



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Martes 29 de julio de 2003

Número 4.238

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

**2.686.-** Convenio Colectivo del sector de la Construcción de Ceuta, para el periodo del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2006, en expte. 15/2003.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.659.-** Aprobación de la creación de Jefaturas de Area.

**2.660.-** Aprobación de la creación de 2 plazas de Controladores de Servicio.

**2.661.-** Aprobación de la amortización de 1 plaza de Peón Brigada de Obras de Relación A de funcionario de la Ciudad y creación de 1 plaza Vigilante-Cuidador en la misma Relación.

**2.670.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, hasta regreso del Presidente titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

##### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Gestión Tributaria

**2.662.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

##### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

**2.656.-** Notificación a D. Ramón M. Diz Rodríguez, relativa a Liq. Provisional.

**2.657.-** Notificación a Mármoles Hércules de Ceuta, en expediente ejecutivo.

##### Autoridad Portuaria de Ceuta

**2.655.-** Notificación a Deportes Africa Sport S.L., relativa irregularidades en la concesión administrativa identificada con el nº 15 (cierre de la instalación con cese de la actividad y deuda pendiente).

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.663.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Cristina Lachica Bernal, en expediente de orden de ejecución de obras del inmueble sito en Polígono Virgen de Africa, bloque 1 (expte. 28894/2002).

**2.664.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en c/ Virgilio Oñate nº 1 (expte. 69159/98).

**2.665.-** Notificación a D. Francisco Ignacio Azcoitia Gómez, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Plaza Azcárate nº 1 (expte. 69689/98).

**2.666.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Soodia Mohamed Laarbi, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Bda. Ppe. Alfonso, c/ Fuerte nº 61 (expte. 7829/2000).

**2.667.-** Notificación al Presidente de la Comunidad de Vecinos de Llano de las Damas, en expediente de solicitud de adopción de medidas oportunas a realizar en Residencial D. Alfonso y Francisco Ribalta (expte. 86864/99).

**2.668.-** Notificación a D. Maimón Hamed Abdeselam Beyit y a D.<sup>a</sup> Auicha Abdeselam Ahmed, en expediente de ejecución subsidiaria del desalojo de personas y bienes de la vivienda sita en c/ Peligros Bajo nº 14 (expte. 87571/2002).

**2.669.-** Notificación a los herederos de D. Hamadi Mohamed Haddu, en expediente de orden de limpieza del solar sito en Bda. Ppe. Alfonso, con acceso al colegio público «Reina Sofía» (expte. 7057/2000).

**2.671.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Mohamed Abderraman, del local sito en c/ Argentina, nave 7, para ejercer la actividad de carpintería de aluminio.

**2.672.-** Notificación a D.ª Iamina Mohamed Lahsen, en expediente de solicitud de licencia de implantación, en local sito en C/ Calderón de la Barca nº 35, para ejercer la actividad de Churrería.

**2.687.-** Notificación a D. José María Vilchez Pérez, en expediente sancionador.

**2.688.-** Notificación a D. José M. Hernández Mariñas, en trámite de audiencia.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta**

**2.674.-** Notificación a D.ª Rachida Mustafa Ahmed, en expediente 7/2003.

**2.677.-** Notificación a D. Abdelkader Mustafa Abdeslam y a D. Mohamed Ahmed Mohamed, en expedientes 170/2003 y 276/2003, respectivamente.

**2.683.-** Notificación a D. Oscar Javier Frias Peralta y a D. Hassan Hassan Abdelkader, en expedientes 183/2003 y 261/2003, respectivamente.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Fomento**

**2.658.-** Notificación a D. Ahmed Himichi, en expediente sancionador nº 518037000385.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico**

**2.679.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros**

**2.673.-** Notificación a D. El Mouldi Sliman y a D. Ali Keroumi, en expedientes 341/2003 y 351/2003, respectivamente.

**2.675.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales**

**2.680.-** Notificación a D. Abdeslam Mohamed Jamar y a D. Hadduch Mohamed Hachmi-R., en expedientes 51/028/J/2003 y 51/052/I/2003, respectivamente.

**2.682.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Subdelegación del Gobierno en Málaga**

**2.684.-** Notificación a D. Carlos Huga Morales Rodríguez, en expediente 3/3252.

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

**2.681.-** Citación a JMC del Sur S.L., en Demanda 277/2003.

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**2.678.-** Notificación a D.ª Navila Abdeslam Mohamed, en Juicio de Faltas 214/2003.

**2.685.-** Notificación a D.ª Leonor Biondi Chassaingne, en Verbal Desahucio Falta Pago 356/2001.

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**2.676.-** Citación a D. Adjal Mohamed, en Juicio de Faltas 56/2003.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**2.655.**- A fin de cumplimentar el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, se abre información pública, por un período de cinco (5) días a partir de la publicación del presente anuncio, para poder cumplimentar la notificación de la sociedad mercantil "Deportes África Sport, S.L.", por el que se le comunica lo siguiente:

Tras la comunicación cursada a esa sociedad a través del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 24.06.03, ya que la notificación correspondiente no pudo ser realizada en su domicilio social, en la que se le comunica las irregularidades que viene manteniendo en la concesión administrativa identificada con el núm. 15 de la que es titular (cierre de la instalación con cese de la actividad y deuda pendiente), haciendo caso omiso al requerimiento realizado por esta Autoridad Portuaria expirando los plazos establecidos, le comunico que de acuerdo con el informe de la Dirección de esta Entidad se va a proceder al inicio del oportuno expediente de caducidad, de conformidad con la cláusula 21ª del título concesional y el art. 79 de la vigente Ley de Costas y 159 de su Reglamento con pérdida de la fianza de explotación de acuerdo con la cláusula 91 del citado título.

Por ello, se establece un plazo de ocho (8) días a partir de la presente notificación para que formule las alegaciones que estime conveniente, de conformidad con el art. 161, apartado a) de dicho Reglamento.- EL PRESIDENTE.- José Fco. Torrado López.

### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

**2.656.**- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1.997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado el siguiente bien:

N.I.F./Deudor	O. Deuda	Imp. a Embarg.	Fondo Inversión Embargado
11728814X Diz Rodríguez M. Ramón	Liq. Provisional	5.461,61	G79513412 Santander Dinero Fondtesoro Fondo D.

#### Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICION, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, nº 1 2, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 9 de Julio de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN.- Fdo.: José A. Pérez Tinoco.

**2.657.-** El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

No habiendo sido posible la práctica de la notificación, por el presente edicto se hace saber a **MARMOLES HERCULES DE CEUTA, SL** con N.I.F. B51003481 que:

Instruido expediente ejecutivo por la Unidad de Recaudación de la A.E.A.T. en Ceuta contra el deudor D. Ahmed Mohamed Asquet Mustafa, con N.I.F. 45.084.067L y dándose el supuesto previsto en los artículos 37 y 38 de la L.G.T. y 12 del R.G.R., SE ACUERDA con fecha 15.05.03 declarar responsable solidario de la deuda de D. Ahmed Mohamed Asquet Mustafa, con el alcance de 360,61 E. a **MARMOLES HERCULES DE CEUTA, SL**, con N.I.F. B51003481.

Se advierte al interesado que contra el presente acuerdo podrá interponer, en caso de disconformidad, en el plazo de quince días siguientes a la fecha de su notificación de algunos de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse.

- Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el R.D. 2.244/1979.

- Reclamación económico-administrativa ante el T.E.A.L. de Ceuta, según lo establecido en el R.D. 391/1996.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 10 de julio de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: José Antonio Pérez Tinoco.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Fomento

**2.658.-** Como consecuencia de la instrucción del Procedimiento Sancionador Expediente Nº: 518037000385, incoado a D. AHMED HIMICHI, este órgano Instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Como consecuencia de la denuncia de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre de la Administración del Estado, el Área de Fomento de la Delegación de Gobierno de esta ciudad, tuvo conocimiento de la presunta infracción cometida por D. AHMED HIMICHI, con domicilio en Ceuta C/ Argentina, Nº 13, Bj. D, consistente en:

La realización de un Transporte Público Ligero de Mercancías, el pasado día 08-05-03, a las 13,30 horas, en las instalaciones del Puerto de Ceuta, con el vehículo matrícula

9488-CGC, propiedad de la empresa AUTOTRANSPORTE TURISTICO ESPAÑOL, S.A. y arrendado a D. AHMED HIMICHI, con un exceso de Peso de un 52%, sobre un P.M.A. de 3.500 Kgrs.

Lo que dio lugar al Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador dictado por el Director del Área de Fomento de la Delegación de Gobierno en Ceuta en fecha 03-06-03.

SEGUNDO: En el plazo previsto legalmente, el interesado aportó las siguientes alegaciones a la Notificación del Acuerdo de Iniciación.

1) - Que las mercancías se compra en varios proveedores y no disponen de medios para el pesaje.

2) - Que no había intencionalidad en la falta cometida por desconocimiento y de información.

3) - Reconoce los hechos y solicita la rebaja de la sanción en su grado mínimo y así poderla abonar, sin que le cause un grave perjuicio económico.

TERCERO: De la instrucción del procedimiento, y de las alegaciones aportadas por el interesado se deduce lo siguiente:

Queda debidamente probada la comisión del hecho infractor en base a Boletín de Denuncia Nº: 03/005/65, levantado por los servicios de Inspección de la Administración del Estado, así como ratificación del Ayudante de Inspección obrante en el Expediente y haciendo constar que la báscula Modelo SO (ESA 16/6) Núm. de Serie 4/3, ha sido debidamente homologada y verificada cumpliendo los requisitos de la Directiva del Consejo 90/384/CEE, modificada por la 93/68/CEE, Orden de 22/12/94, ha superado los ensayos de verificación establecidos en el punto 8.2 de la norma Europea EN-45501, con el Certificado de conformidad que se adjunta Nº 20M/903, expedido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a resultados de la Verificación efectuada con fecha 08-10-02, sin que las alegaciones formuladas por el interesado desvirtúen la comisión del hecho infractor.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que han dado lugar a la Iniciación del Procedimiento constituyen la infracción administrativa probada, tipificada y calificada de la siguiente forma:

N. Infrin.	Naturaleza	P. Sanc.	Cuantía
Ley 16/87		Ley 16/87	
Art. 140 c) LOTT. Art. 143 LOTT.			
	MUY GRAVE		750.- E.

R.D. 1211/90  
R.D. 1211/90

Art. 197 c) Rgto.

Art. 201 Rgto.

En su virtud:

ACUERDO

Proponer se considere a D. AHMED HIMICHI, como responsable de una infracción de carácter MUY GRAVE, a

corregir con una sanción de 750 E., de conformidad con lo establecido en el Art. 140, de la Ley 16/87 de 30 de Julio de ordenación de los Transportes Terrestres.

Según lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, se le concede un plazo de QUINCE DIAS, a partir de la notificación del presente acto para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres del Área de Fomento de la Delegación de Gobierno, sita en Muelle Cañonero Dato, s/n, 1ª Planta, 51001 - CEUTA -), donde obra a su disposición la totalidad de los documentos que contienen el presente Procedimiento Sancionador.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.659.-** Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 18 de Julio de 2003 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la CONSEJERIA DE PRESIDENCIA a los efectos que procedan.

Ceuta, 22 de Julio de 2003.- EL SECRETARIO GRAL ACCTAL.- Miguel A. Raquel Cabezuelo

1.5.- Aprobación si procede, de Propuesta de la Ilma Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR. HH.. Relativa a creación de Jefaturas de Area.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR. HH. que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

Se estima conveniente en orden a un mejor funcionamiento y coordinación de los trabajos, la modificación de la actual estructura de la Consejería de Fomento y de la Consejería de Presidencia.

Para ello, se considera necesario la creación de las siguientes Áreas:

- En la Consejería de Fomento:
  - Área para la redacción y coordinación del Plan General de Ordenación Urbana.
  - Área de Suelo y Urbanismo.
  - Área de Obras y Proyectos.

- En la Consejería de Presidencia:
  - Área de Recursos Humanos.

#### DENOMINACION DEL PUESTO:

Jefe de Área para la redacción y coordinación del Plan General de Ordenación Urbana.

#### REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:

Funcionarios Grupo A, Administración Especial.

#### FUNCIONES:

Estudio, informe, asesoramiento técnico y propuestas de carácter superior, y la directa realización de las actividades propias de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

Tiene responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación, impulso y control de los trabajos necesarios para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad. El control se ejerce indistintamente a nivel de realización y a nivel de resultados.

#### CARACTERISTICAS DEL PUESTO:

El desempeño del puesto será a plena disponibilidad.

#### FORMA DE PROCESION.

Libre designación.

#### RETRIBUCIONES.

Complemento de Destino: 28

Complemento Específico: El mismo que venía percibiendo incrementado en 600 E mensuales

#### DENOMINACION DEL PUESTO:

Jefe de Área de Suelo y Urbanismo.

#### REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:

Funcionarios Grupo A, Administración General o Especial.

#### FUNCIONES:

Estudio, informe, asesoramiento y propuestas de carácter superior, y la directa realización de las actividades que se le encomienden en materia de Suelo y Urbanismo.

Tiene responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación, impulso y control del trabajo de las unidades administrativas encargadas del Suelo y Urbanismo de la Ciudad. El control se ejerce indistintamente a nivel de realización y a nivel de resultados.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

El desempeño del puesto será a plena disponibilidad.

#### FORMA DE PROVISION.

Libre designación.

#### RETRIBUCIONES:

Complemento de Destino: 28

Complemento Específico: El mismo que venía percibiendo incrementado en 600 E mensuales.

#### DENOMINACION DEL PUESTO:

Jefe de Área de Obras y Proyectos.

#### REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:

Funcionarios Grupo A, Administración Especial.

#### FUNCIONES:

Estudio, informe, asesoramiento técnico y propuestas de carácter superior, y la directa realización de las actividades que se le encomienden en materia de Obras Públicas y Proyectos.

Tiene responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación, impulso y control del trabajo de los servicios técnicos y unidad administrativa encargados de las Obras Públicas y Proyectos de la Ciudad. El control se ejerce indistintamente a nivel de realización y a nivel de resultados.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:  
El desempeño del puesto será a plena disponibilidad.

FORMA DE PROVISIÓN:

Libre designación.

RETRIBUCIONES:

Complemento de Destino: 28

Complemento Específico: El mismo que venía percibiendo incrementado en 600 E mensuales.

DENOMINACION DEL PUESTO:

Jefe de Área de Recursos Humanos.

• REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:

Funcionarios Grupo A, Administración General.

• FUNCIONES:

Estudio, informe, asesoramiento y propuestas de carácter superior, y la directa realización de las actividades que se le encomienden en materia de Recursos Humanos.

Tiene responsabilidad de la decisión, dirección ejecución, coordinación, impulso y control del trabajo de las unidades administrativas encargadas de los Recursos Humanos. El control se ejerce indistintamente a nivel de realización y a nivel de resultados.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

El desempeño de/ puesto será a plena disponibilidad.

FORMA DE PROVISION.

Libre designación.

RETRIBUCIONES:

Complemento de Destino: 28

Complemento Específico: El mismo que venía percibiendo incrementado en 600 E mensuales.

Expuesto lo anterior se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la creación de los puestos de Jefe de Área, en las condiciones anteriormente expuestas.

2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que se pueda presentar por los interesados reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamación alguna.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

**2.660.-** Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 18 de Julio de 2003 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la CONSEJERIA DE PRESIDENCIA a los efectos que procedan.

Ceuta, 22 de Julio de 2003.- EL SECREARIO GRAL. ACCTAL.- Miguel A. Raquel Cabezuelo.

1.4.- Aprobación, si procede, de Propuesta de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR. HH. relativa a creación de dos plazas de Controladores de Servicio.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR. HH. que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«Con el fin de reforzar la plantilla de la Ciudad destinada al Área de Menores, se estima conveniente la creación de 2 plazas de Controladores de Servicio, Grupo C, dentro de la Relación A de funcionarios, cuyos puestos de trabajo cuenten con las siguientes características

DENOMINACION DEL PUESTO:

Controladores de Servicio.

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:

Funcionarios Grupo C.

RETRIBUCIONES:

Complemento de Destino: 20. Complemento Específico: 1.323 E. mensuales.

Expuesto lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Crear dos plazas de Controladores de Servicio, Grupo C dentro de la Relación A de funcionarios, con los respectivos puestos de trabajo en los términos expuestos anteriormente.

2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que se pueda presentar por los interesados reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamación alguna.

Conocida dicha propuesta, el Consejero de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

**2.661.-** Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 18 de Julio de 2003 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la CONSEJERIA DE PRESIDENCIA a los efectos que procedan.  
Ceuta, 22 de Julio de 2003.- EL SECRETA GRAL ACCTAL.- Miguel A. Raquel Cabezuelo

1.3.- Aprobación, si procede, de Propuesta de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR HH. Relativa a amortización y creación de plan en la relación A de funcionarios.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Ilma. Viceconsejera de Presidencia y RR. HH. Que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

Tanto el Acuerdo Regulador como en el Convenio Colectivo vigente del personal de la Ciudad, se prevé en sus respectivos artículos 54. VI que en caso de accidente laboral, los funcionarios/trabajadores percibirán el 100 % de sus retribuciones totales durante el tiempo necesario para su total recuperación. La Ciudad de Ceuta abonará el 100 % de los gastos producidos por dichos accidentes. Añade el mencionado artículo que, asimismo, los funcionarios/trabajadores que, como consecuencia de un accidente laboral, deban ser adscritos a otro puesto de trabajo distinto del que venían desempeñando con anterioridad al accidente, mantendrán sus retribuciones básicas y complementarias del puesto que desempeñaban en el momento del accidente.

Se hace necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo y a las declaraciones de invalidez en los casos de accidente laboral del personal para desempeñar el puesto de trabajo que les corresponde, la creación de un puesto de trabajo que si pueda ser desempeñado por los empleados públicos en los que concurren dichas circunstancias.

Dicho puesto será retribuido respetando las retribuciones anteriores que vinieran percibiendo por lo que no supone modificación salarial alguna

Así el puesto de trabajo a crear sería el siguiente:

DENOMINACION DEL PUESTO:

Vigilante-Cuidador.

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:

Funcionario de carrera, Grupo E que por causa de accidente laboral no puedan desempeñar sus respectivos puestos de trabajo.

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

- Complemento de Destino: El mismo que venía percibiendo en el puesto de trabajo anterior.
- Complemento Específico: El mismo que venía percibiendo en el puesto de trabajo anterior.

Por todo ello, es por lo que propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Amortizar una plaza de Peón Brigada de Obras de la Relación A de funcionarios de la Ciudad.  
2º.- Crear una plaza de Vigilante-Cuidador en la Relación A de funcionarios, con las condiciones del puesto de trabajo expuestas anteriormente.

3º. - Publicar el presente acuerdo por un plazo de 15 días.

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

## **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

### **Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Gestión Tributaria**

**2.662.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración

Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos tributarios se especifican a continuación:

APPELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
ABDEL LAZID AHMED MOHAMED	45093871	LIQ.PROV.MD.191/001
ABDELHAKIM KHARRAZ	X2431011A	CARTA REQUERIMIENTO
ABDELKADER MEKIKI MOHAMED	45064608	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
ABDELKADER MOHAMED ABDESELAM	45081607	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
ABDELKEBIR ACHHAL EL KADMIRI HANAN	45093971	CARTA DE REQUERIMIENTO
ABDERRAHAMAN ABDESELAM FATIMA SOHORA	45086403	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
ABDERRAHAMAN HAMED REDUAN	45075678	CARTA DE REQUERIMIENTO
ABDERRAHAMAN LARBI KASSEN	45080338	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ABDERRAZAK MOHAMED ABDELUAHID	45076645	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
ABDESELAM AHMED YAMILA	45100684	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
ABDESELAM LIAZID MOHAMED	45080894	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ABDESELAM MOHAMED ABDELA	45081042	NOTIF. RESOLUCION EXPED. SANC.
ABDESELAM MOHAMED ABDELA	45081042	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
ABDESELAM MOHAMED ABDELA	45081042	NOTIF. LIQ. INTERESES DEMORA
ABDESELAM MOHAMED YAMAL	45091587	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
ABDESELAM MOHAMED YUSEF	45087104	NOTIF. AC. HITRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
ABDOMILO SL	B11966363	REO. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
ABSELAM HAMED ABDO-ILA	45070488	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
ABSELAM MOHAMED NURIA	45074221	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
ABYLA BRIMBAU SL	B11964517	REO. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
ABYLA BRIMBAU SL	B11964517	NOTIF. AC. HITRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION GRAVE
ABYLA CONSTRUCCIONES DE CEUTA SL	B11965811	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
ABYLA CONSTRUCCIONES DE CEUTA SL	B11965811	NOTIF. AC. HITRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION GRAVE
ABYLA DEL ESTRECHO CONSTRUCCIONES SL	B51004521	CARTA DE REQUERIMIENTO
ABYULA BRIMBAU SL	B11964517	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
ACHARGUI HOUZEN EL	XI 151487S	CARTA DE REQUERIMIENTO
ACHOR HADDU MOHAMED	45092513	LIQ. PROV. MD. 10011999
ACOSTA, DEL RIO ESTEBAN	45056872	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ADALID AGUILAR MARIA JESUS	45067142	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
ADALID ARENAS FRANCISCO JOAQUIN	45069979	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
AFRICA CAR SL	B11958386	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
AFRICA CAR SL	B11958386	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
AFRICA CAR SL	B11958386	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION GRAVE
AFRICEPS SL	B11958022	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
AGRO INDUSTRIA HERCULES SA	A11900743	CARTA DE REQUERIMIENTO
AGRO INDUSTRIA HERCULES SL	A11900743	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
AGÜERO PULIDO LUIS EUSEBIO DE	06454.396	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
AGUIRRE RUS GABRIEL	00695069	CARTA DE REQUERIMIENTO
AGUIRRE RUS GABRIEL	00695069	CARTA DE REQUERIMIENTO
AHMED ABDEL-LAH ABDELUAJED	99008016	NOTIF. LIQ. REDUCC. SANCION
AHMED AYAD FARIDA	45072198	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
AHMED AYAD FARIDA	45072198	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
AHMED AYAD MUSTAFA	45082353	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
AHMED CHAIB MUSTAFA	99006919	CARTA DE REQUERIMIENTO
AHMED HACH ABDESELAN MUSTAFA	45086561	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
AHMED HADDU ISMAEL	45093091	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
AHMED HADDU ISMAEL	45093091	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
AHMED HADDU ISMAEL	45093091	LIQ.PROV. M13.190/2001
AHMED KERKIS MOHAMED	45091639	CARTA DE REQUERIMIENTO
AHMED MADANI MOHAMED	45079569	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
AHMED MOHAMED ABDELADIB	45096706	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
AHMED MOHAMED ABDELADIB	45096706	LIQ.PROV. MD.190/2001
AHMED MOHAMED ABDELHAMED	45081551	LIQ.PROV. MD.190/2001
AHMED MOHATAR MOHAMED	99004270	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
AHMED TAHAR FATIMA SOHORA	45096668	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
AJUELOS ISRAEL LILIANA	45079476	CARTA DE REQUERIMIENTO
ALAMALMI MOHAMED	X1121819V	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPT 2001
ALASCIO RUIZ MARIA TERESA	28446801	CARTA DE REQUERIMIENTO
ALASCIO RUIZ MARIA TERESA	28446801	CARTA DE REQUERIMIENTO
ALASCIO RUIZ MARIA TERESA	28446801	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
ALBA BENITEZ SANDRA	45099571	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ALBA MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	33394091	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001



APellidos y Nombre o Razón Social	N.I.F.	Concepto Tributario
ALBERTO ARLINDO	X2283220X	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
ALCANTARA TRUJILLO FRANCISCO	45042452	CARTA DE REQUERIMIENTO
ALCANTARA TRUJILLO FRANCISCO	45042452	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ALCAZAR BAEZA INMACULADA	45054377	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
ALKIMOBEL SA	A11951555	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
AL-LAL ABDEL-LAH MOHAMED	45084045	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
ALMACENES NTRA.SRA. DE AFRICA SL	B11956554	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
ALMACENES NUÑEZ SL EL PRECIO REDONDO	B11956539	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ALMAGESA SA	A11953585	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
AL-MUYAHID AL-MASMUDI CHELAF MOHAMED	48920700	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
ALPAÑEZ LOPEZ SERGIO EMILIO	21470898	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
ALQUILERES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SA	A11905536	CARTA DE REQUERIMIENTO
ALQUILERES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SA	A11905536	CARTA DE REQUERIMIENTO
ALTIMIRA, VINALLONGA PEDRO	37653113	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
ALVAREZ TORREGROSA FRANCISCO JAVIER	21383556	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
ALVAREZ CODES ENCARNACION	45042653	LIQ. PROV. MD. 100/1999
AMADOR CORDERO LUIS JESUS	45075248	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
AMAR AMAR MOHAMED	45077782	CARTA DE REQUERIMIENTO
AMAR HAMADI MUSTAFA	45057090	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
AMAR HAMED NASIHA	45087809	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION SIMPE
AMIRI NEGOCE INTERNACIONAL SL	A51004059	CARTA DE REQUERIMIENTO
AMIRI NEGOCE INTERNATIONAL SA	A51004059	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
AMUEDO SANCHEZ FRANCISCO LUIS DE	45061072	CARTA DE REQUERIMIENTO
AMUEDO SANCHEZ FRANCISCO LUIS DE	45061072	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ANJU INSTALACIONES SL	B11961877	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
ANTENA CEUTA TV SL	B11962479	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
ARJANDAS LALWANI KAMLA	45068157	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
ARJANDAS LALWANI KAMLA	45068157	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
ARMADA DE LOSADA ALFONSO	03849301	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR
ARQUETAS DE CEUTA SL	B51004182	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
ARQUETAS DE CEUTA SL	B51004182	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
ARQUETAS DE CEUTA SL	B51004182	LIQ.PROV. PAGO A CUENTA SANCION
ARTE CEUTA SL	B11957966	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ASC. ISLAMICA AL MANAR	G11959749	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION
ASENJO LEON EDUVIGES	45052428	NOTIF. AC. HITRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
ASENSIO SANCHEZ CARLOS	45036386	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
ASESOR. Y SERVIC. TELEINFORM SL	B51008845	CARTA DE REQUERIMIENTO
ASESORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE CEUTA SI	B11966512	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
ASESORIA DE MATERIALES DE EXPORTACION SL	B51000610	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
ASTORGA SANCHEZ FRANCISCA	45048293	CARTA DE REQUERIMIENTO
ASTORIA SL	B11901360	CARTA DE REQUERIMIENTO
ASTORIA SL	B11901360	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ASTORIA SL	B11901360	CARTA DE REQUERIMIENTO
ATENCIA ROJO RAFAEL	45048470	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
ATKINSONS CONDOR EUROP SL	B51007680	CARTA DE REQUERIMIENTO
ATKINSONS CONDOR EUROP SL	B51007680	CARTA DE REQUERIMIENTO
AUTOMATICA CEUTA SL	B11964715	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION SIMPLE
AUTOMATICA CEUTA SL	B11964715	TRAMITE DE AUDIENCIA
AUTOMATICA CEUTA SL	B11964715	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
AUTOMOVILES SUPER STARK SL	B11966132	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
AVALOS CARBALLO JUAN	02466268	CARTA DE REQUERIMIENTO
AVALOS CARBALLO JUAN	02466268	PRO. LIQ. MD. 100/1999
AVILA MORALES REMEDIOS	45009778	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
AYSA CARDENAL DE EDUARDO	16030881	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIFRESOL. EXPED. SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZAROUAL ABDELKADER	X2577456F	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
AZULEJOS LA PERLA, S.L.	B11907060	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL

BARRANCO LARA JULIA	45000599	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
BEN CHERIF SL	B11963170	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
BEN HADDU SL	B11961992	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
BENARROCH BENARROCH VIOLETA	45040791	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
BENASAYAG COHEN JACOBO	45051942	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
BENEROSO GARCIA JOSE MARIA	08919999	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
BENITEZ GARCIA ANGEL	45043203	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
BENITEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	12375531	PROPUESTA LIQ IRPF 2001
BENTOLILA AJUELOS MOISES	45079363	LIQ. PROV. MD. 100/1999
BENTOLILA BENARROCH FORTUNATO	45062403	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
BENTOLILA HACHUEL JOSE	45063617	TRAMITE DE AUDIENCIA
BERNAL DURAN CRISTINA MARIA	45085608	CARTA DE REQUERIMIENTO
BERNAL TAMAYO LEONOR DEL ROCIO	31690248	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
BERNET ESPI MARIA DEL CARMEN	45052567	LIQ. PROV. MD. 10011999
BINGO ALSA SA	A11958279	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
BINGO ALSA SA	A11958279	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
BINGO ALSA SA	A11958279	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
BIONDI CHASSAIGNE ALEJANDRO	45048003	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
BIST TEXTIL SL	B11967445	CARTA DE REQUERIMIENTO
BLANCO CAMPAÑA FRANCISCO JOSE	45069033	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
BOBILLO GARVIA MARIA ANGELA	02518187	LIO. PROV. MD. 100/1999
BOHL RALF ULRICH	X1523812Q	CARTA DE REQUERIMIENTO
BOOKERS 97 SL	B61331336	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
BOOKERS 97 SL	B61331336	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
BORONAT SECO JOSE LUIS	21650161	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
BORREGO BERMUDEZ ALFONSO	45076032	PRO. LIQ MD, 100/1999
BORREGO CAMPOS MANUEL	45049070	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
BORREGO CRUCES JUAN CARLOS	45065938	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
BRANDWAY SL	B51003101	CARTA DE REQUERIMIENTO
BRANDWAY SL	B51003101	REQUERIMIENTO MD. 349/2002
BRANDWAY SL	B51003101	CARTA DE REQUERIMIENTO
BRANDWAY SL	B51003101	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
BRICOLAGE CEUTA SL	B11966702	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
BUNUAR KADDUR-HAMED YAMILA	45064437	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
BURGOS LATI JUAN ENRIQUE	45085649	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
BURGOS PEREZ JOSE	45034825	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
BUSTAMANTE FERNANDEZ CONCEPCION	24127448	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
BUTRON REVIDIEGO ANTONIO	31207340	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
BUXTA TUHAMI MOHAMED	45080552	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
BUXTATUHAMIMOHAMED	45080552	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
C.R.C. SOLINGEN ESPAÑOLA SL	B11958899	CARTA DE REQUERIMIENTO
C.R.C. SOLINGEN ESPAÑOLA SL	B11958899	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
C.R.C. SOLINGEN ESPAÑOLA SL	B11958899	NOTIF. LIQ. INTERESES DEMORA
C.R.C. SOLINGEN ESPAÑOLA SL	B11958899	CARTA DE REQUERIMIENTO
C.R.C. SOLINGEN ESPAÑOLA SL	B11958899	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
CABELLO ALVAREZ NICOLAS PABLO	45047004	CARTA DE REQUERIMIENTO
CABELLO ALVAREZ MARIA DEL CARMEN	45064641	CARTA DE REQUERIMIENTO
CABEZOS MOTES M. DEL MAR	45068665	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
CAFES BEBIDAS Y COMPLEMENTOS SL	BI 1958311	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CALVO ALONSO ANTONIO	32617480	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
CALVO GONZALEZ MARIA JOSE	34049788	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
CAMACHO ORELLANA ISABEL	45005350	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
CAMPOS MARTINEZ FRANCISCO	77515588	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
CANO CABELLO FRANCISCO	14615164	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
CANTOS CANTOS JOSE	45051035	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
CAÑIBANO ATENCIA ALFONSO	45086930	CARTA DE REQUERIMIENTO
CAÑIBANO ATENCIA ALFONSO	45086930	CARTA DE REQUERIMIENTO
CARACAS DE AEROPUERTOS SA	A11956448	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
CARACAS DE AEROPUERTOS SA	A11956448	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
CARIÑANOS GONZALEZ MARIA JOSE	45067792	CARTA DE REQUERIMIENTO
CARMONA ORANTES GABRIEL	24128335	NOTIF.RESOLUCION EXPED. SANC.
CARPA E HIJOS INDUSTRIA DE LA MADERA CE	B11950920	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CARRASCO LESME JOSE MARIA	45086299	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
CARREIRA RUIZ EMILIO	12721874	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
CARVAJAL CASTELLON JOSE RAMON	17809611	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
CASA PASTOR SA	A11902814	REQUERIMIENTO MD. 349/2002
CASAS MONTERO JESUS	07452555	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001

APELLIDOS Y NOMBR O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
CASTELO ALCARAZ ANTONIO	45064145	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
CASTILLO MARTIN TEODORO	45052652	LIQ. PROV. CON EXPED. SANCIONADOR
CASTRO DIAZ MANUEL JESUS	31862697	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
CASTRO LEON JORGE FELIPE	45080144	CARTA DE REQUERIMIENTO
CASTRO LOBATO MANUEL	31783676	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
CATALA PEREZ ROMUALDO	75872272	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
CAYUSO ROMAN ISABEL	45056414	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
CDAD COP DEL POLIG. INDUSTRIAL ALBORAN	H11961885	LIQ.PROV. MD.190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
CDAD PRO.DE CL AGUSTINA DE ARAGON N02	H11960747	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
CDAD PROP. CL ANTIOCO 23 DE CEUTA	H11951803	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
CEANO-VIVAS LOPEZ ANGEL DE	45249429	NOTIF.RESOLUCION EXPED. SANC.
CEPERO MORIANA DOLORES	45026315	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
CEREZUELA BUENO MANUEL JESUS	45279575	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
CERRO MURO FRANCISCO MANUEL	45058555	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
CERRO MURO FRANCISCO MANUEL	45058555	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
CEUCARACOL SL	B11959855	CARTA DE REQUERIMIENTO
CEUTA 21 SL	B11963642	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
CEUTA IMPORT & EXPORT EL TARAJAL SL	B51002731	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CEUTA OCASION SL	B11965803	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CEUTA OCASION SL	B11965803	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CEUTA PARK SL	B11967213	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
CEUTA TRANSPORT SHIP SL	B11965324	CARTA DE REQUERIMIENTO
CEUTA TRANSPORT SHIP SL	B11965324	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CEUTA TRANSPORT SHIP SL	B11965324	CARTA DE REQUERIMIENTO
CEUTA TRANSPORT SHIP SL	B11965324	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
CEUTA TRAVEL SL	B11967494	TRAMITE DE AUDIENCIA
CEUTACARACOL SL	B11959855	CARTA DE REQUERIMIENTO
CEUTAFONIA SL	B11966066	CARTA DE REQUERIMIENTO
CEUTAFONIA SL	B11966066	CARTA DE REQUERIMIENTO
CHAIB ABDESELAM MOHAMED	45081585	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
CHAIB AMAR ABDELATIF	45078210	TRAMITE DE AUDIENCIA
CHAIB HADDU AHMED	45088428	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
CHAIB MOHAMED FATIMA	45083306	NOTIF. LIQ. REDUCC. SANCION
CHAIB SAIDI ALI	45093191	TRANSMISIONES PATRIMONIALES - VALORACION PERITAJE
CHEAP CEUTA SL	B11962487	NOTIF. RES. S.IIMP. SANCION
CHERKAOUI MOHAMED	X2376813Q	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
CHICA RUSILLO ALFREDO	23345939	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
CHIPIRRAZ PEREZ MIGUEL ANGEL	45074723	TRAMITE DE AUDIENCIA
CHIPIRRAZ PEREZ MIGUEL ANGEL	45074723	TRAMITE DE AUDIENCIA
CHIPIRRAZ PEREZ MIGUEL ANGEL	45074723	TRAMITE DE AUDIENCIA
CHOCRON CHOCRON CARLOS	45064748	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
CIVAMAR SL	B11956398	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CIZ DE CEUTA SL	B11964582	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CLIMET RIGAU TERESA	40430195	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION
CNOC COMPAÑIA NORTEAFRICANA DE COMERCIO	B11957230	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION SIMPE
COBESOLSL	B11950573	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
COBOS MARTIN MANUEL FRANCISCO	23588413	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
COCERRI COMPAÑIA CEUTI DE RIEGO SL	BI 1961372	CARTA DE REQUERIMIENTO
COCERRI COMPAÑIA CEUTI DE RIESGO SL	BI 1961372	CARTA DE REQUERIMIENTO
COL. OF. DE AGENTES COMERCIALES DE CEUTA	Q11730088	LIQ.PROV. MD.190/2001
COLINA SOLEADA SL	B11958352	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
COLLANTES AGUILAR MIGUEL	31962855	CARTA DE REQUERIMIENTO
COMERCIAL ALIF SA	A11906450	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
COMERCIAL ALIF SA	A11906450	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
COMERCIAL ALIF SA	A11906450	CARTA DE REQUERIMIENTO
COMERCIAL ALIF SA	A11906450	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
COMERCIAL ALIF SA	A11906450	TRAMITE DE AUDIENCIA
COMERCIAL ALIF SA	A11906450	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
COMERCIAL ALIF SA	A11906450	CARTA DE REQUERIMIENTO
COMERCIAL ALIF SA	A11906450	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
COMERCIAL ASTRA CEUTA SL	B51004281	CARTA DE REQUERIMIENTO
COMERCIAL ASTRA CEUTA SL	B51004281	CARTA DE REQUERIMIENTO
COMERCIAL DE ALIMENTACION CEUTA SL	B11956224	CARTA DE REQUERIMIENTO
COMERCIAL MILHISAN SL	B11963345	CARTA DE REQUERIMIENTO
COMERCIAL MILHISAN SL	B11963345	CARTA DE REQUERIMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
COMERCIAL MILHISAN SL	B11963345	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
COMERCIAL MILHISAN SL	B11963345	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
COMERCIAL TEXIVIOI CEUTA SL	B51002558	LIQ.PROV. IVID.190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
COMERCIALIZACION FRUCAR SL	B51005049	CARTA DE REQUERIMIENTO
COMERCIO GARCIA CASTAÑEDA SL	B11952751	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
COMEREXP CEUTA SL	B11960705	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
COMERSAT SL	B11956315	NOTIF. AC. ¿Ni/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
COMPAÑA DE NEGOCIOS HISPANO-SUECA SL	B91050245	CARTA DE REQUERIMIENTO
COMPAS MONTERO CAMILO	45056521	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
COMPAS MONTERO CAMILO	45056521	CARTA DE REQUERIMIENTO
CONESA FLORES ANTONIO ALEJANDRO	31590017	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
CONFECIONES NISRIN SL	B11965894	CARTA DE REQUERIMIENTO
CONFECIONES NISRIN SL	B11965894	CARTA DE REQUERIMIENTO
CONFECIONES NISRIN SL	B11965894	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
CONFITERIA LA ARGENTINA SL	B11956844	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CONS-GEMANCI SL	B11964152	CARTA DE REQUERIMIENTO
CONS-GEMANCI SL	BI 1964152	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
CONSTRUCCIONES M.A. MONTECLARO SL	B11963584	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
CONSTRUCCIONES MAGAL SL	BI 1950318	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
CONSTRUCCIONES PERLITA DEL MEDITERRANEO	BI 1964194	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CONSTRUCCIONES PERLITA DEL MEDITERRANEO	BI 1964194	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
CONSTRUCCIONES RECINTO SUR SL	B11966454	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CONSTRUCCIONES RECINTO SUR SL	B11966454	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
CONSTRUCCIONES Y OBRAS ESTRECHO SL	B51004935	CARTA DE REQUERIMIENTO
CONSTRUCCIONES Y OBRAS ESTRECHO SL	B51004935	LIQ.PROV. PAGO A CUENTA SANCION
CONSTRUMINA SL	B11955580	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CONSULTORES INMOBILIARIOS DEL SUR SL	B11965035	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
CONTRERAS OJEDA ENCARNACION	45054745	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
CORDERO SOLIS DAVID JUAN	28943268	PROPUESTA LIQ. IRPIF 2001
COSTOSO MURILLO JUANA MARIA	45070826	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
COTRAC SA	A11905445	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
COVIT LA PAZ Si-	B51000990	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
CUBERO LALANA JUAN JOSE	73191622	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
CUENCA AMEZCUA NURIA	50971991	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
CUESTA CONTRERAS CARLOS	78682503	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
CUETA PARK SL	B11967213	LIQ.PROV. MD. 190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
CULLESER SA	A11906443	CARTA DE REQUERIMIENTO
CULLESER SA	A11906443	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
CYPRO 2010 Si-	B11962412	TRAMITE DE AUDIENCIA
CYPRO 2010 SL	B11962412	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
CYPRO 2010 SL	B11962412	LIQ.PROV. MD. 190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
DAMOR SA	A11901758	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
DE COZAR QUERO FRANCISCO JOSE	45094727	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
DEGANIA DE CEUTA SL	B29823382	CARTA DE REQUERIMIENTO
DEGANIA DE CEUTA SL	B29823382	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
DEGANIA DE CEUTA SL	B29823382	CARTA DE REQUERIMIENTO
DELCATE SL	B11954419	TRAMITE DE AUDIENCIA
DELCATE SL	B11954419	TRAMITE DE AUDIENCIA
DELCATE SL	B11954419	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
DELCATE SL	B11954419	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
DELGADO FERNANDEZ ALEJANDRO	45657200	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
DELGADO LOPEZ JUAN	45092146	NOTIF. LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
DELGADO PEREZ CECILIA	28580227	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
DELICADO GIL JOSE MANUEL	45100045	CARTA DE REQUERIMIENTO
DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES SA	A11900479	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
DEZA MARBAN DARIA	11703943	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
DHAR SALAM SL	B11954880	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
DIAZ CAPILLA MARGARITA	451011349	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
DIAZ FLORIDO MANUEL	45022867	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
DIAZ GOMEZ TOMAS	76009381	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
DIAZ TRIANO AMALIA	45005914	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
DIONIS MACHUCA GABRIEL	45049278	NOTIFICACION RES. S/IMP. SANCION (G-IE)
DISTRIBUCION ALIMENTARIA CEUTI SL	B11965928	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
DISTRIBUCIONES MOLINILLO SL	B11952322	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
DISTRIBUIDOR CEUTI DE PANADERIA SL	B11953320	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL

APellidos y Nombre o Razon Social	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
DOMINGUEZ BLANCO FRANCISCO JAVIER	77531631	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
DOMINGUEZ GARCIA DE LA MOCLOA ELIAS	27545623	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
DOMINGUEZ RAMOS JOSE MMANUEL	31852335	PROPUESTA LIQ. IRPT 2001
DOMINGUEZ ROJAS ANTONIO	45048086	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
DORADO ORTIZ GREGORIO	45028665	LIQ. PROV. MD. 100/1999
DOLIALI AHMED AHMED	45110304	LIQ. PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
DRIS AZARUAL MOHAMED	45087641	CARTA DE REQUERIMIENTO
DRIS AZARUAL MOHAMED	45087641	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
DRIS MOHAMED DRIS	45095189	NOTIF.RESOLUCION EXPED. SANC.
DUARTE SERRAN JUAN	45060723	CARTA DE REQUERIMIENTO
DUDHE SL	B11361235	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
EDERY SOLTYS ELIAS	45098171	CARTA DE REQUERIMIENTO
EDIFICIOS DE CEUTA SL	B11958188	CARTA DE REQUERIMIENTO
EDITORES DEL ESTRECHO SL	B29963659	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
EDU ORS SL	B11956760	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
EL AMRANI EL MARINI EL HADDAD ABDELGHANI	76148196	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
EL FARTAKH KARIMA	X0626732M	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
EL IDRIS ABDESLAM	X1136467Z	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
EL IDRIS ABDESLAM	X1136467Z	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
EMPRESA ANALISIS Y PLANIFIC DE CEUTA SA	A11904240	TRAMITE DE AUDIENCIA
EMPRESA ANALISIS Y PLANIFIC DE CEUTA SA	A11904240	TRAMITE DE AUDIENCIA
EMPRESA ANALISIS Y PLANIFIC DE CEUTA SA	A11904240	TRAMITE DE AUDIENCIA
ENRILE CORSINI AGUSTIN	00345557	PROPUESTA LIQ NO DECLARANTE 2000
ENRIQUE GONZALEZ RAFAEL	31844565	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR
EQUIPO APOYO ESCUELAS INFANTILES S.COOP.	F51007128	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
EQUIPO MEDITERRANEO SDAD COOP.	F51007185	CARTA DE REQUERIMIENTO
EQUIPO MEDITERRANEO SDAD.COOP.	F51007185	CARTA REQUERIMIENTO
ESCUDERO GARCIA JUAN FRANCISCO	74642045	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
ESPAÑA PELAYO ANTONIO	31836953	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
ESPAÑA PELAYO ANTONIO	31836953	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES ANJU SL	B11958485	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION GRAVE
EURO MAROC MULTIDISTRIBUTION SL	B51000081	TRAMITE DE AUDIENCIA
EURO MAROC MULTIDISTRIBUTION SL	B51000081	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
EUROPA TEXTILES DE CEUTA SL	B51003671	CARTA DE REQUERIMIENTO
EUROPA TEXTILES DE CEUTA SL	B51003671	CARTA DE REQUERIMIENTO
EUROTRAVEL SERVICES CEUTA SL	B11964343	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
EXCAVACIONES J.J. JUNIOR	B51003739	LIQ.PROV. IVID.19012001
EXCAVACIONES MELENDEZ CEUTA SL	B11953981	TRAMITE DE AUDIENCIA
EXCAVACIONES MELENDEZ CEUTA SL	B11953981	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
EXPOMOTO DE CEUTA SL UNIPERSONAL	B51000172	CARTA DE REQUERIMIENTO
FANIAN FOOD BROKER SL	B51008209	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
FARMACEUTA SL	B11964186	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
FATELSAT SL	B11954401	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
FEDERACION DE ASOC DE DISCAPACITADOS FISICOS	G11967585	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
FERNANDEZ BLANCO JOSE ROSENDO	42782028	REQUERIMIENTO DATOS MD. 100/2001
FERNANDEZ BOLAÑOS SANTIAGO	10152835	NOTIF.RESOLUCION EXPED. SANC.
FERNANDEZ BOLAÑOS SANTIAGO	10152835	NOTIF.LIQUIDACION INTERESES DEMORA
FERNANDEZ CABREJAS JOSE CARLOS	45080767	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
FERNANDEZ INFANTE MANUELA	45038921	REQUERIMIENTO MID. 190/2002
FERNANDEZ LAZARO FRANCISCO JAVIER	45071208	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
FERNANDEZ NAVEIRO ANTONIO	32617020	CARTA DE REQUERIMIENTO
FERNANDEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN	45066550	LIO. PROVISIONAL IRPF 2001
FERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO ANDRES	45062999	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
FERNANDEZ SANCHEZ ENRIQUE	31805807	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
FERNANDEZ UCEDA ALDO JOSE	45082326	PROPUESTA LIO. IRPT 2001
FERNANDEZ ZAPATER MARIANO	45054418	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
FERRER RODRIGUEZ DOMINGO JULIO	45076998	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
FERRER Y GARCIA SL	B11966447	CARTA REQUERIMIENTO
FIESTAS GOMEZ FRANCISCO JAVIER	24065911	CARTA DE REQUERIMIENTO
FIGUEROA VERGARA MANUEL REYES	28564255	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
FLETA CEUTA SA	A11906872	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
FRAGA PARDIÑAS CARLOS	53167079	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
FRANCIA MAESO ANTONIO LUIS	45052176	CARTA DE REQUERIMIENTO
FRANIVAN SL	B36171387	REQUERIMIENTO MD. 349/2002
FRANIVAN SL	B36171387	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
FRANIVAN SL	B36171387	CARTA DE REQUERIMIENTO
FRANIVAN SL	B36171387	TRAMITE DE AUDIENCIA
FUENTES CELORRIO JESUS	16805618	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
GALAN LOPEZ PEDRO	45044290	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
GALLARDO FERNANDEZ RAMON	45053475	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION GRAVE
GALVEZ MICHAN MARIA DEL PILAR	45070168	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
GANDARA MERINO FERNANDO DE LA	05356889	CARTA DE REQUERIMIENTO
GARCES REBOLLO CRISTINA	45098531	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
GARCIA CASANOVA FRANCISCO	45062860	LIQ. PROV. MD. 100/1999
GARCIA DE LA BARCA PALACIOS IGNACIO	51698792	NOTIF.RESOLUCION EXPED. SANC.
GARCIA DE LA BARCA PALACIOS IGNACIO	51698792	REQUERIMIENTO DATOS MD. 100/2001
GARCIA DE LA TORRE BERROCAL JUAN M	45069274	LIQ. PROV. MD. 100/1999
GARCIA DE LOS RIOS LOS HUERTOS CARLOS	45065673	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
GARCIA DURAN FRANCISCO	45052774	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
GARCIA ESTRADA MARIA TERESA	32764209	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
GARCIA JIMENEZ JOSE WENCESLAO	28424240	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
GARCIA MOLAGUERO CARLOS CASTO	53109625	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
GARCIA MORENO JUAN ANTONIO	45067734	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
GARCIA MOYA MARIA CORAL	45099793	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
GARCIA MOYA MARIA CORAL	45099793	CARTA DE REQUERIMIENTO
GARCIA MUÑOZ FRANCISCO JOSE	29043447	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
GARCIA PALACIOS ANGEL ALEJANDRO	31263497	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
GARCIA PONFERRADA JUAN ANTONIO	75654202	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
GARCIA RAMOS INMACULADA	45076523	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
GARCIA SANCHEZ DOMINGO	34784301	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
GARZON CAMUS FERNANDO	23674932	NOTIF. RESOL. EXPD. SANCIONADOR
GARZON GARZON JOSE MANUEL	75189396	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
GERVILLA ZAPATA MARIA	24174587	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
GESCOCE XXI SL	B11956034	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
GEST INMOBILIARIAS VALLE GUADIARO SL	B51002798	CARTA DE REQUERIMIENTO
GEST INMOBILIARIAS VALLE GUADIARO SL	B51002798	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION SIMPE
GESTION INTEGRAL DE FOMENTO SL	B11963709	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
GESTIONES HACHO SL	B11954427	TRAMITE DE AUDIENCIA
GESTIONES HACHO SL	B11954427	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
GESTORA DE CONSULTORIA CEUTI Si-	B11964772	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
GESTORA DE CONSULTORIA CEUTI SL	B11964772	LIQ.PROV. MD. 190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
GIL GOMEZ JOSE	45010204	CARTA DE REQUERIMIENTO
GIL MELLADO JOSE LUIS	45069819	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
GIMENEZ HEREDIA VICENTE MANUEL	20395352	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
GLASSGUARD EUROPA SL	B11964459	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
GOMEZ DE JUAN FRANCISCO JOSE	45093999	CARTA DE REQUERIMIENTO
GOMEZ LOPEZ FERNANDO	45058791	LIQ. PROV. MD. 100/1999
GOMEZ MANZANO FERNANDO	31178718	LIQ. PROV. MD. 100/1999
GOMEZ MOYA JOSE LUIS	45019009	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
GOMEZ MOYA JOSE LUIS	45019009	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
GOMEZ MOYA JOSE LUIS	45019009	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
GOMEZ PAREDES FRANCISCO; JOSE	32678655	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
GOMEZ SEMPERE RAFAEL	03354366	LIQ. PROV. MD. 100/1999
GOMEZ SERRA VERONICA	45063721	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
GONALMAR SL	B11953452	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
GONZALEZ BOLORINO MANUEL	45052693	CARTA DE REQUERIMIENTO
GONZALEZ BOLORINO MANUEL	45052693	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
GONZALEZ COMPAZ JOSE ANTONIO	01379099	CARTA DE REQUERIMIENTO
GONZALEZ COMPAZ JOSE ANTONIO	01379099	CARTA DE REQUERIMIENTO
GONZALEZ DELGADO RAFAEL JUAN	45060583	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
GONZALEZ INFANTES LOURDES	31319441	LIQ. PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
GONZALEZ MARTIN ANTONIO	45063162	CARTA DE REQUERIMIENTO
GONZALEZ MARTIN ANTONIO	45063162	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
GONZALEZ MARTIN ANTONIO	45063162	LIQ. PROV. MD.190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
GONZALEZ MARTIN JUAN ANTONIO	31828034	LIQ. PROV. MD. 100/1999
GONZALEZ MUNOZ JUAN MANUEL	45077456	PROPUESTA DE LIQUIDACION IRPF 2001
GONZALEZ NAVARRO JOSE MANUEL	45103072	CARTA DE REQUERIMIENTO
GONZALEZ NAVARRO JOSE MANUEL	45103072	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
GONZALEZ ORTIZ ANDRES	31252214	EMISION REQ. DECLARACION FISCAL
GONZALEZ PERAL SILVIA VIRGINIA	45086406	PRO. LIQ. NO DECLARANTE 2000

APELLIDOS Y NOMBR O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
GONZALEZ QUINTANA ANTOLIN	36957726	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
GONZALEZ QUIROS JOSE	45073232	CARTA DE REQUERIMIENTO
GRIMALDI GERRU JOSE LUIS	45053472	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
GRUPO CERGA SA	A11903754	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
GUERRERO APARICIO JESUS	23656436	LIQ. PROVISIONAL IVA 2001
GUERRERO BASCUÑANA JUAN MIGUEL	45045220	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
GUERRERO MILLARES MARIA INMACULADA	45066537	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
GUIL CARRILLO MARIA INMACULADA	45078601	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
GUIL GIL BARBARA	45100673	PROPUESTA LIO. NO DECLARANTE 2000
GUIL GIL FRANCISCO JOSE	45080691	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
GUILLEN CALA MANUEL	31565201	CARTA DE REQUERIMIENTO
GUILLEN CALA MANUEL	31565201	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
GUIRADO VALERO RICARDO	45067474	CARTA DE REQUERIMIENTO
GUTIERREZ CHERINO RAFAEL SANTIAGO	45062718	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
GUTIERREZ NAVARRO FRANCISCO JAVIER	45071215	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
GUTIERREZ VERA ANTONIO	45071745	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
GUZMAN PEREZ ANDRES JOSE	45018442	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
HACHUEL COHEN JOSE	45036384	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
HADDU AMAR HAMED	45083169	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
HAMAD SANTO TOMAS YASMINA	45099743	NOTIF. RES. S.IIMP. SANCION
HAMADI AMAR E HIJOS SL	B11955671	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
HAMED MEHDI MOHAMED	45082386	CARTA DE REQUERIMIENTO
HAMED MEHDI MOHAMED	45082386	CARTA DE REQUERIMIENTO
HAMED MOHAMED HOSSAIN	45079574	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
HAMED MOHAMED MOHAMED	45072150	NOTIF. LIQ. INTERESES DEMORA
HAMED MOHAMED MOHAMED	45072150	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
HANDICAP SPORT Si- UNIPERSONAL	B51000925	CARTA DE REQUERIMIENTO
HANDICAP SPORT SL UNIPERSONAL	B51000925	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
HARINERA NUESTRA SEÑORA DE REGLA SA	A11905981	REQUERIMINETO MD. 193/2002
HASYUNES SL	B11965852	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
HASYUNES SL	B11965852	CARTA DE REQUERIMIENTO
HASYUNES SL	B11965852	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
HASYUNES SL	B11965852	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
HASYUNES SL	B11965852	LIQ.PROV. MD.190/2001
HELADOS DE CEUTA SL	B11964129	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
HEREDEROS DE RAMIREZ SL	B11960952	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR
HEREDIA LOPEZ CONCEPCION	45010485	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
HEREDIA LOPEZ CONCEPCION	45010485	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
HEREDIA ZAPATA MARIA REMEDIOS	45081644	CARTA DE REQUERIMIENTO
HERNANDEZ BARON ANTONIO	29083077	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
HERNANDEZ FUENTES ANTONIO	45068276	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
HIJOS DE AMAR AYAD SA	A11905734	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
HIJOS DE AMAR AYAD SA	A11905734	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
HOGAR SUR CEUTA INMOB. SA	G11965563	CARTA DE REQUERIMIENTO
HOSARDI SL	B11966801	CARTA DE REQUERIMIENTO
HOYOS NAVAS ISABEL	45014371	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
HUERTAS SUAREZ SUSANA	31687238	NOTIF. RESOLUCION EXPED. SANC.
I.M.S. INTERNEISHSL SL	B51002012	CARTA DE REQUERIMIENTO
I.M.S. INTERNEISHSL SL	B51002012	CARTA DE REQUERIMIENTO
IBACEUTA SL	B11954864	TRAMITE DE AUDIENCIA
IDRIFAM SL	B11963790	TRAMITE DE AUDIENCIA
IDRIFAM SL	B11963790	CARTA DE REQUERIMIENTO
IDRIFAM SL	B11963790	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
IDRIFAM-KEKORTE SL	B11966835	TRAMITE DE AUDIENCIA
IDRIFAM-KEKORTE SL	B11966835	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
IGLESIAS MEDINA JOSE ALFONSO	31851207	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
IMPORTACIONES ADUAD SL	B51003846	CARTA DE REQUERIMIENTO
IMPORTACIONES LEHAB SL	B11962982	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
IMPORTADORA SELAHATTIN KURSUN SL	B11960978	TRAMITE DE AUDIENCIA
IMPORTADORA SELAHATTIN KURSUN SL	B11960978	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
IMPORTADORA SELAHATTIN KURSUN SL	B11960978	LIQ.PROV. MD.190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
INFANTES CUENCA SEBASTIAN	24666651	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
INFORCEUTA SL	B11951324	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
INGENIERIA SERMAX SL	B11963741	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
INGENIERIA SERMAX SL	B11963741	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
INGENIERIA SERMAX SL	B11963741	CARTA DE REQUERIMIENTO
INGENIERIA SERMAX SL	B11963741	REQUERIMIENTO DATOS MD. 200/2001
INICIATIVAS DE ALBORAN SL	B11957842	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
INSTALACIONES DE FONTANERIA INAGAS SL	B51005726	CARTA DE REQUERIMIENTO
INSTITUTO DE IDIOMAS U. DE GRANADA	G11904448	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
INSTITUTO ESPAÑOL DEL ADOLESCENTE SL	B11965084	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
INVERNON FARRAPEIRA JOSE	27531215	PROPUESTA LIQ NO DECLARANTE 2000
INVERSIONES LOS JAMEOS SA	A11960754	CARTA DE REQUERIMIENTO
INVERSIONES Y PROMOCIONES OSCAR SA	A51000487	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS Y ANALISIS	B11962685	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
JARDINES DE CEUTA SL	B11962248	CARTA DE REQUERIMIENTO
JIMENA OROZ JOSE MIGUEL	45094122	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
JIMENA REDONDO JUAN	45080700	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
JIMENEZ ARIZA JUAN CARLOS	45094723	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
JIMENEZ CAMPAÑA FRANCISCO JAVIER	45081694	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
JIMENEZ GARCIA JOSE	45259916	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
JIMENEZ GOMEZ CATALINA	31823330	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
JIMENEZ JIMENEZ CRISTOBAL	32022064	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
JIMENEZ LUQUE MARIA DEL CARMEN	45021200	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION
JIMENEZ MELGAR JUAN JOSE	45095450	LIQ. PROV. MD. 100/1999
JIMENEZ MOSTAZO MANUEL ALEJANDRO	74828001	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
JIMENEZ NAVARRO JOSEFA	45008566	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA INFR. GRAVE
JIMENEZ RUIZ JESUS ROMAN	27389913	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
JIMENEZ SANCHEZ MIGUEL	74803435	LIQ. PROV. MD. 190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
JIMENEZ TRUJILLO FAUSTINO	31839126	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
JOSE MARTIN LOPEZ SL	B51000933	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
JOSE ROBLES VELASCO Y OTRA CB	E11957032	LIQ. PROV. PAGO A CUENTA SANCION
JOYERIA CANDY SL	B51007409	CARTA DE REQUERIMIENTO
JUEGOS HADU SL	B11906583	CARTA DE REQUERIMIENTO
JUEGOS HADU SL	B11906583	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
JUEGOS HADU SL	B11906593	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
JURADO BERNAL JUAN	45038160	LIQ. PROV. MD. 100/1999
KHALIFI BEN AYAD MOHAMED	45542811	CARTA DE REQUERIMIENTO
KIKETINA SL	B11964285	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
KOKOLAY SL	B11959343	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
KOKOLAY SL	B11959343	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
LAARBI ABDEL LAH HIMO	45086760	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
LAARBI ABDEL LAH HIMO	45086760	CARTA DE REQUERIMIENTO
LAARBI ABDEL LAH HIMO	45086760	PROPUESTA LIQUIDACION ¿VA 2001
LAARBI ABDEL LAH HIMO	45086760	CARTA DE REQUERIMIENTO
LAARBI ABDEL LAH HIMO	45086760	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
LACADO Y BARNIZADO CEUTA SL	B51001626	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
LACADO Y BARNIZADO CEUTA SL	B51001626	LIQ. PROV. MD. 190/2001
LAHSE IEDDER ASNA	45098710	NOTIF. RESOL. S/IMP. SANCION
LAINRA SL	B51003804	CARTA DE REQUERIMIENTO
LAINRA SL	B51003804	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
LAINRA SL	B51003804	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
LAINRA SL	B51003804	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
LARA GARCIA GABRIEL	45067140	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
LARA LIGERO MARIA	44585958	PROPUESTA LIO. IRPF 2001
LARA RAGEL INMACULADA CONCEPCION	45081391	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
LEON RIO ANA MARIA	45067529	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
LEON RUIZ JACINTO	45059334	CARTA DE REQUERIMIENTO
LEON Y ALVAREZ DE CEUTA SL	B11958998	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
LEPLUSMAR SL	B11961752	LIQ. PROV. PAGO A CUENTA SANCION
LEPLUSMAR SL	B11961752	LIQ. PROV. MD. 190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
LEVANTERA SL	B11961620	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
LIMPIEZAS UNILIMP CEUTA SL	B11962974	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
LIMPIEZAS UNILIMP CEUTA SL	B11962974	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
LIMPIEZAS UNILIMP CEUTA SL	B11962974	LIQ. PROV. MD.190/2001
LIN QIU YILI	43173442	PRO. LIQUIDACION P. CUENTA 2001
LINEA COCINA CEUTA SL	B11952017	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
LIRIAN SL	B11952009	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
LISAOUTI SL	B11955861	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
LISAOUTI SL	BI 1955861	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR



APellidos y nombre o razón social	N.I.F.	Concepto tributario
LLADO PALACIOS LUIS RAMON	45058526	CARTA DE REQUERIMIENTO
LLADO Y ROURA SL	B11960721	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
LLOPIS LUQUE JUAN JOSE	45066760	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
LLORENTE PECINO ANGEL	45084601	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
LODEIRO SANCHEZ SANDRA MARIA	44836406	REQUERIMIENTO DATOS MD. 14D/2003
LOPEZ ANDUJAR JUANA	45000158	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
LOPEZ DUARTE ENRIQUE	45093833	CARTA DE REQUERIMIENTO
LOPEZ FERNANDEZ ISABEL	22644612	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
LOPEZ GALAN MARIA DEL PILAR	34780435	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
LOPEZ GUTIERREZ RAFAEL	45057985	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
LOPEZ LOPEZ MIGUEL	03095296	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
LOPEZ MARIN JUANA	45048496	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
LOPEZ MOYA ANTONIO	45058796	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
LOPEZ NAVAS JOSE MANUEL	45097482	LIQ. PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
LOPEZ NOVELLA MARTA EVA	17670638	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
LOPEZ PLANAS ANTONIO	45050205	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
LOPEZ ROQUE ENRIQUE	45017297	NOTIF.RESOLUCION EXPED. SANC.
LOPEZ SANCHEZ ARACELI	45063415	PRO. LIQ MD. 100/1999
LOPEZ SANCHEZ MARIA	45030321	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR
LOPEZ SERRANO SANCHEZ CAYETANO	26667984	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
LORENTE SALCEDO ALFONSO	50043324	LIQ. PROV. MD. 100/1999
LOYO DURAN GONZALO	13728341	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
LOZANO GARCIA MANUEL CRISTOBAL	45072410	CARTA DE REQUERIMIENTO
LOZANO GARCIA MANUEL CRISTOBAL	45072410	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
LUNA VALVERDE BLAS	45249743	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
MARFIL POSTIGO JOSE MARIA	45059769	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
MACARRILLA MENDEZ FRANCISCO JAVIER	28947449	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
MACIAS PEREZ JUAN IGNACIO	02514858	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MACIAS PEREZ JUAN IGNACIO	02514858	CARTA DE REQUERIMIENTO
MACIAS PEREZ JUAN IGNACIO	02514858	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
MAHTANI MEENAKSHI RAMESH	X2429277V	CARTA DE REQUERIMIENTO
MAIMON AHMED SORA	45082535	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
MANGAS MEJIA LEONOR	76177927	CARTA REQUERIMIENTO
MANSILLA DEL CAMPO JUAN	24679344	CARTA DE REQUERIMIENTO
MANTENIMIENTO FRONTERA CEUTA U.T.E.	G51005130	CARTA DE REQUERIMIENTO
MANUEL FERNANDEZ SUAREZ SL	B11952074	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MANUEL FERNANDEZ SUAREZ SL	B11952074	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MANUEL FERNANDEZ SUAREZ SL	B11952074	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MANUEL FERNANDEZ SUAREZ SL	B11952074	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MANUEL FERNANDEZ SUAREZ SL	B11952074	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MAPRENO SL	B11953429	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
MAQUINARIA DE CEUTA SL	BI 1951449	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MARCHAN PEREZ RAFAEL	36057868	LIQ. PROV. CON EXPED. SANCIONADOR
MARCHENA ALMAGRO JUAN JOSE	45075847	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
MARFLET TURISTICAS SA	A28604999	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
MARI CARMEN JOYEROS SL	B11965449	REQUERIMIENTO MD. 349/2002
MARITIMA PUNTA ALMINA SL	B11962214	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
MARITIMA PUNTA ALMINA SL	B11962214	NOTIF. AC.INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
MARITIMA PUNTA ALMINA SL	B11962214	CARTA DE REQUERIMIENTO
MARITIMA PUNTA ALMINA SL	B11962214	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MARITIMA PUNTA ALMINA SL	B11962214	CARTA DE REQUERIMIENTO
MARITIMA PUNTA ALMINA SL	B11962214	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MARITIMA PUNTA ALMINA SL	B11962214	LIQ. PROV. MD. 190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
MARTIN DOMINGUEZ LUIS MANUEL	27304941	CARTA DE REQUERIMIENTO
MARTIN CANOSA MARIA ANGELES	45066507	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
MARTIN CONTRERAS RAFAEL	44252121	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MARTIN LOPEZ JUAN FCO.	29793778	LIQ. PROV. MID. 100/1999
MARTIN PEREZ MIGUEL	28800052	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MARTIN RAMIREZ MANUEL	45041378	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
MARTIN ROLDAN MARIA DULCE	45062824	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
MARTIN ROLDAN MARIA DULCE	45062824	TRAMITE DE AUDIENCIA
MARTIN ROLDAN MARIA DULCE	45062824	TRAMITE DE AUDIENCIA
MARTIN ROLDAN MARIA DULCE	45062824	TRAMITE DE AUDIENCIA
MARTINEZ ALVAREZ AFRICA	45057505	CARTA DE REQUERIMIENTO
MARTINEZ BENITEZ ANTONIO	45046269	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
MARTINEZ DE PISON Y CELIS IGNACIO	03569506	NOTIF. RESOL. EXPID. SANCIONADOR
MARTINEZ FULGENCIO VICTORIANO	45042081	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
MARTINEZ GOMEZ ANTONIO JESUS	26473143	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MARTINEZ IZQUIERDO JOSE	31319854	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
MARTINEZ JIMENEZ MARIA LORETO	31856494	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
MARTINEZ MARTINEZ JOSE LUIS	75185276	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
MARZOK MOHAMED ABDESELAM	45079759	NOTIF.RESOLUCION EXPED. SANC.
MASSA BRAVO ENRIQUE	45057173	CARTA DE REQUERIMIENTO
MASSA BRAVO ENRIQUE	45057173	CARTA DE REQUERIMIENTO
MAY CARMEN JOYEROS SL	B11965449	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
MAYA HEREDIA CARMEN	31855125	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
MAYORDOMO SANCHEZ JOAQUIN	07801782	LIQ. PROV. MD. 100/1999
MEDICEUTA SL	B11965548	REQ. A NO DECLARANTES POR IMP. DE SOC.
MELA DE REYES MARIA DEL CARMEN	45056724	REQUERIMIENTO DATOS MD. 714/2001
MELGAR AGUILAR ANA ISABEL	25579809	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MELGUIZO SERRAN FRANCISCO JAVIER	45090081	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
MERCANCIAS MARTINEZ SL UNIPERSONAL	B11963287	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
MERCANCIAS MARTINEZ SI UNIPERSONAL	B11963287	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
MERCANTIL NABILAM SA	A11906419	CARTA DE REQUERIMIENTO
MERINO AYLON MIGUEL	24727659	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRAC. GRAVE
MEZZIAN AHMED MILUD	45088348	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
MF RMARA SERVICE SL	B51002657	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
MICROTEL COMPUTER C13	E11967304	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION GRAVE
MIGUEL SANCHO GREGORIO	13047411	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MIGUEL SERRANO LICINIO	05592882	CARTA DE REQUERIMIENTO
MIR PATRICK MICHEL	X2730609A	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MIR PATRICK MICHEL	X2730609A	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MISPLAS CEUTA Si-	B11959780	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MIZZIAN MOHAMED MUSTAFA	45087903	REQUERIMIENTO MID. 190/2002
MODESTO PEREZ MANUEL	75513107	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
MOHAMED ABDEL-LAH MOHAMED	45078844	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
MOHAMED ABDELUAHED ABDERRAUJ	45063219	CARTA DE REQUERIMIENTO
MOHAMED ABDERRAHAMAN MINA	45091021	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION
MOHAMED ABDESELAM AHMED	45103730	CARTA DE REQUERIMIENTO
MOHAMED AHMED HAMED	45081719	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
MOHAMED AHMED MILUD	45089580	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION
MOHAMED AHMED YAMILA	45105681	CARTA DE REQUERIMIENTO
MOHAMED ALI SEL-LAM	45083115	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MOHAMED AMAR FATIMA	45081466	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
MOHAMED AMAR LACHMI	45086768	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MOHAMED CHAIB MOHAMED	45072877	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MOHAMED CHAIB SOHORA	45078963	CARTA REQUERIMIENTO
MOHAMED EL MAATI HALIMA	45092141	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
MOHAMED EMBAREK HICHAM	45081609	LIQ. PROV. MD. 100/1999
MOHAMED HACH AMELAY HAMED	45056557	TRAMITE DE AUDIENCIA
MOHAMED HACH AMELAY HAMED	45056557	TRAMITE DE AUDIENCIA
MOHAMED HADDU ABDESELAM	45085087	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
MOHAMED HAMED MOHAMED	45083897	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MOHAMED HICHO MOHAMED	45086867	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION
MOHAMED LAARBI MOHAMED	45094697	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
MOHAMED LAARBI MOHAMED	45094697	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
MOHAMED LAHSEN MEZGUELDI FATIMA	45086861	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MOHAMED MAHTE ABDELUAHID	45083391	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
MOHAMED MOHAMED ABDELKADER	45073978	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MOHAMED MOHAMED HASSAN	45088283	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MOHAMED MOHAMED HAYAD	45092215	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MOHAMED MOHAMED KARIM	45080401	CARTA DE REQUERIMIENTO
MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45083479	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
MOHAMED SALAH SOHORA	45070717	REQUERIMIENTO DATOS MD. 14DI2003
MOHAMED SEDATTI YAMILA	45093390	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MOJTAR HAMADI MOJTAR	45063493	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
MOLINA JIMENEZ ALBERTO	44281123	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MOLINA MORILLO MARIA DOLORES	45060776	CARTA DE REQUERIMIENTO

APellidos y nombre o razón social	N.I.F.	Concepto tributario
MOLINA PARRA NICOLAS	45060176	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
MOLINA PARRA NICOLAS	45060176	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
MOLINA PLAZA MINA SL	B11952801	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MOLINA TENIENTE ARRABAL SL	B11952827	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MONDELO ALVAREZ IVAN	53102700	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MONTERO RODRIGUEZ ROSARIO	45011935	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
MONTILLA MOLINA JOSE JOAQUIN	25061061	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MORA ANAYA CRISTOBAL	45035259	TRAMITE DE AUDIENCIA
MORA GARCIA JESUS	45076555	NOTIF.RESOLUCION EXPED. SANC.
MORALES MUÑOZ JORGE JOSE	45080843	TRAMITE DE AUDIENCIA
MORALES RUEDA FRANCISCO JAVIER	45057476	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION
MORENO GUILLEN ANA MARIA	45056336	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
MORENO GUTIERREZ ANA	24057301	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MORENO HERRERO JAVIER RAUL	45088258	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
MORENO RUIZ SUSANA	45085278	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
MORERO LOPEZ JOSE	45080521	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
MOREY DIAZ ALFONSO JAVIER	450678300	NOTIF. RESOL. S/IMP. SANCION
MORON DIEZ JOSE	05360136	LIQ. PROV. MD. 10011999
MORON SANTOS SERGIO ANTONIO	27321799	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
MOTORCAN SL	B35018548	CARTA DE REQUERIMIENTO
MOTORCAN SL	B35018548	CARTA DE REQUERIMIENTO
MR RMARA SERVICE SL	B51002657	TRAMITE DE AUDIENCIA
MTIOUI ABDERRAHMAN	X3458324K	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
MULTISERVICIOS FINANCIEROS CORPORAT.	B11966629	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
MUÑIZ PEREDA LUIS AGUSTIN	13691085	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
MUÑOZ CALVENTE JOSE ALFREDO	31840201	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MUÑOZ MOHAMED YUSEF	45077546	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
MUÑOZ MUÑOZ JOSE RAMON	74725904	CARTA DE REQUERIMIENTO
MUÑOZ MUÑOZ JOSE RAMON	74725904	CARTA DE REQUERIMIENTO
MUÑOZ PEREZ MANUEL FRANCISCO	42097133	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
MUÑOZ PRADOS JESUS JAVIER	45090662	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
MUÑOZ SERRANO JOSE ANTONIO	45055270	REQUERIMIENTO DATOS MD. 714/2001
MUSCAT INTERNATIONAL TRADE LIMITE SA	A11952124	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MUSTAFA ABDEL-LAH MOHAMED	45097751	TRAMITE DE AUDIENCIA
MUSTAFA AHMED MOHAMED	45096465	TRAMITE DE AUDIENCIA
MUSTAFA HAMED HANAN	45082221	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
MUSYTUR CEUTA SL	B11958469	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
NAHON MACIAS EMILIO ISAAC	45086289	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
NAHON MACIAS EMILIO ISAAC	45086289	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
NAVARRO DEL REY MARIA JOSE	45060492	LIQ. PROV. MD. 100/1999
NAVARRO DEL REY MARIA JOSEFA	45060492	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
NAVARRO JIMENEZ NIEVES	45069151	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
NAVARRO MORA ANDRES	45058445	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
NAVARRO SANJIMENEZ PEDRO	24173430	CARTA DE REQUERIMIENTO
NGB ARQUITECTURA SL UNIPERSONAL	B11962206	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
NGB ARQUITECTURA SL UNIPERSONAL	B11962206	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
NISRI TEXTIL SL	B11958956	CARTA DE REQUERIMIENTO
NISRI TEXTIL SL	B11958956	CARTA DE REQUERIMIENTO
NOORKARIN CEUTA SL	B11966850	CARTA DE REQUERIMIENTO
NOORKARIN CEUTA SL	B11966850	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
NOORKARIN CEUTA SL	B11966850	CARTA DE REQUERIMIENTO
NOORKARIN CEUTA SL	B11966850	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
NUÑEZ CONTRERAS DIEGO RICARDO	45062679	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
NUÑEZ FAJARDO JUAN ANTONIO	79251431	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
O.C.R. CEUTA SL	B11963527	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
O'DONEL-97 CONSTRUCCIONES SL	B11963949	CARTA DE REQUERIMIENTO
O'DONEL-97 CONSTRUCCIONES SL	B11963949	TRAMITE DE AUDIENCIA
O'DONEL-97 CONSTRUCCIONES SL	B11963949	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
O'DONEL-97 CONSTRUCCIONES SL	B11963949	LIQ.PROV. MD.19012001 PAGO A CUENTA SANCION
OBRA Y CONST. DE TORREPEROGIL SL	B51005411	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
OCAÑA GALLEGU FRANCISCO JESUS	45059726	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
OCAÑA JIMENEZ PEDRO	17687290	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
OLIVA QUINTANA MANUEL	45058575	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
OLIVA QUINTANA MANUEL	45058575	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
OLIVA RODRIGUEZ MARIANO	01270250	NOTIF. IMPROCEDENTE DECL. CONJUNTA IVA
ORELLANA NIETO PEDRO	45068780	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
ORELLANA NIETO PEDRO	45068780	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
OROZCO RODRI. MANCHEÑO JOSE JAVIER	45037428	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
ORTEGA BUENDIA JOSE ANTONIO	50424801	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
OUAKNINE ELY OLIVIER	X3013585X	CARTA DE REQUERIMIENTO
P.V.M. FIDES SL	B11965241	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR
P.V.M. FIDES SL	B11965241	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
P.V.M. FIDES SL	B11965241	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
PABLOS ALVAREZ JOSE DE	45049322	CARTA DE REQUERIMIENTO
PABLOS ALVAREZ JOSE DE	45049322	CARTA DE REQUERIMIENTO
PACHECHO ORTUÑO ANTONIO	45035266	LIQ. PROV. MD. 100/1999
PACHECO MARTINEZ CONSUELO ISABEL	45072734	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
PANEL CEUTA SL	B51003689	CARTA DE REQUERIMIENTO
PARDO ESPEJO DIEGO	24225542	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
PAREDES GARBIN JUAN	45264398	PRO. LIQ.. MD. 100/1999
PAREJA HOLGADO GERMAN	45076741	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
PAREJO RIOS M. DEL PILAR	45073863	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
PARQUE MARINA DE ARRENDAMIENTO SA	A51003549	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
PARRES ARACIL ALEXIS LUIS	45059550	CARTA DE REQUERIMIENTO
PARRES FERRAGUT EMILIO JUAN	45063759	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
PARRONDO LOPEZ FRANCISCO JAVIER	12161774	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
PARRONDO LOPEZ FRANCISCO JAVIER	12161774	REQUERIMIENTO DE DATOS MD 100/2001
PASCUAL GARCIA MARGARITA	45066574	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
PASCUAL GARCIA MARGARITA	45066574	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
PASCUAL GARCIA MARGARITA	45066574	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
PASCUAL MONTORO JOSE	45026360	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR
PASCUAL MORENO FRANCISCO	27832525	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
PASTELERIA LA ARGENTINA S.A.L.	A11964590	CARTA DE REQUERIMIENTO
PASTOR GARCIA ALCALA ANA BELEN	09325747	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
PEDRAZA CADIZ LIDIA ISABEL	45103564	CARTA DE REQUERIMIENTO
PEMIFACC SL	B51004752	CARTA DE REQUERIMIENTO
PENADES JULBE RAFAEL	20372354	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
PEÑALOSA ROMERO JUAN LUIS	31820395	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
PEREGRIN PEREZ DANIEL	23793823	CARTA DE REQUERIMIENTO
PEREZ ALBA JOSE LUIS	45092948	CARTA DE REQUERIMIENTO
PEREZ CASTILLO ISIDRO	45056495	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2000
PEREZ CAZALLA JOSE	45051373	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
PEREZ CHICA SUMINISTROS SL	B11963691	CARTA DE REQUERIMIENTO
PEREZ CHICA SUMINISTROS SL	B11963691	CARTA DE REQUERIMIENTO
PEREZ DEL RIO MANUEL	45049889	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
PEREZ FULGUEIRAS CASTORA	27057234	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
PEREZ GARCIA JORGE	75015517	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
PEREZ RODRIGUEZ LUIS MANUEL	45037752	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
PERLA REPRESENTACIONES SL	B11906849	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
PINA OLIVARES FRANCISCO	04946359	CARTA DE REQUERIMIENTO
PINEDA SAAVEDRA ANDRES	45000556	LIQ. PROV. MD. 100/1999
PIÑEIRO NOGUEIRA SOFIA	45058701	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
PIRAMIDE DE CEUTA SL	B11967130	CARTA DE REQUERIMIENTO
PIRAMIDE DE CEUTA SL	B11967130	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
PIRES JOSE LUIS	X2368803X	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
PIRITZ LOPEZ AGUSTIN	11925744	REQUERIMIENTO DATOS MD. 100/2001
PODADERA DEL RIO FELIPE	25065923	NOTIF. TRAMITE AUDENCIA IRPF 1999
PODADERA DEL RIO FELIPE	25065923	NOTIF. TRAMITE AUDENCIA IRPF 1998
PONOL R SL	B11955721	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
POZO ROMERO AGUSTIN	45069952	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
PRE 23 SL	B11958709	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
PREOSA SUMINISTROS INDUSTRIALES SA	A11906104	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
PRESS KONIG GUILLERMO GUSTAVO	45102635	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
PREVENCION ECOS SL	B51004760	CARTA DE REQUERIMIENTO
PREVENCION ECOS SL	B51004760	CARTA DE REQUERIMIENTO
PRIETO RODRIGUEZ JOSEFA LUCIA	34841626	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR

APELLIDOS Y NOMBR O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
PRIETO TAMAYO TELESFORO	32002143	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
PROCEMESA	A11906476	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
PRODUCTOS EL LEON ROJO SL	B51004364	CARTA DE REQUERIMIENTO
PRODUCTOS EL LEON ROJO SL	B51004364	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
PRODUCTOS IGLU SL	B11964400	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOCIEDADES
PROM LPM SL	B51000347	TRAMITE DE AUDIENCIA
PROMOCEUTA SL	B11960333	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR
PROMOCIONES ALCETEN SL	B11953858	CARTA DE REQUERIMIENTO
PROMOCIONES AMA SA	A11953874	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
PROMOCIONES GAYABE CEUTA SL	B11964616	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
PROMOCIONES GAYABE CEUTA SL	B11964616	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
PROMOCIONES GAYABE CEUTA SL	BI 1964616	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
PROMOCIONES INMOBILI. HEPTADELFOS SL	B51001568	CARTA DE REQUERIMIENTO
PROMOCIONES INMOBILI. SEPTEM FRATES	BI 1964145	CARTA REQUERIMIENTO
PROMOCIONES MENDOZA CEUTA SA	A11962735	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION SIMPE
PROMOCIONES NUEVA AFRICA SL	B11965274	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
PROMOCIONES PS LAS PALMERAS SL UNIPER.	B51004828	CARTA DE REQUERIMIENTO
PROMOCIONES PS LAS PALMERAS SL UNIPER.	B51004828	LIQ.PROV. MD.1 90/2001 PAGO A CUENTA SANCION
PROMONABIL SL	B11957784	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
PROMONABIL SL	B11957784	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
PROMONABIL SL	B11957784	CARTA DE REQUERIMIENTO
PROMONABIL SL	B11957784	TRAMITE DE AUDIENCIA
PROMONABIL SL	B11957784	TRAMITE DE AUDIENCIA
PROMONABIL SL	B11957784	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
PROMONABIL SL	B11957784	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
PROMOTORA CATALANO-CEUTI PROCECAT SL	B11964558	NOTIF.RESOL. EXPED. SANCIONADOR
PROMOTORA CATALANO-CEUTI PROCECAT SL	B11964558	CARTA DE REQUERIMIENTO
PROVISIONES INMOBILIARIAS DE CEUTA	B51001931	CARTA DE REQUERIMIENTO
PROYECTOS OBRAS Y EDIFICACIONES DE CEUTA	BI 1961448	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
PROYECTOS OBRAS Y EDIFICACIONES DE CEUTA	BI 1961448	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
PROZABEL SL	B11965647	LIQ.PROV. MD.190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
PUCHE MIRA MARIA DOLORES	31850495	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2000
QUESADA GUTIERREZ FRANCISCO	24112814	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
QUINTANA ESCOBAR LUIS	45067610	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
QUO VADIS CEUTA SL	B11963576	REQUERIMIENTO DATOS MD. 20012001
RACHIDA HASSAN AHMED	45094157	TRANSMISIONES PATRIMONIALES - VALORACION PERITAJE
RAHALI NAIMA	X2486647W	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
RAMIGIL SL	B11964202	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
RAMIGIL SL	B11964202	CARTA DE REQUERIMIENTO
RAMIGIL SL	B11964202	CARTA DE REQUERIMIENTO
RAMIGIL SL	B11964202	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
RAMIGIL SL	B11964202	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
RAMIREZ MUÑOZ ENRIQUE	45046231	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
RAMOS HERRERA ROSARIO	45068451	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
RAMOS OLIVA VICTORIA ELENA	45086288	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
RAMOS PEULA SERGIO	45090905	CARTA REQUERIMIENTO
RAMOS RUIZ RICARDO	25717858	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
REBOLLO GARCIA ALFREDO	00082221	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
RECIO FERNANDEZ JUSTINA	45029771	CARTA DE REQUERIMIENTO
RECIO Y RODRIGUEZ DE CEUTA SL	B11959376	REQUERIMIENTO MD. 190/2002
RECIO Y RODRIGUEZ DE CEUTA SL	B11959376	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
REINA BERNAL MARIA AFRICA	45070868	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
REINALDOS NAVARRO SALVADOR	23228667	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
REJANO MARTIN MONTSERRAT	45104828	TRAMITE DE AUDIENCIA
RETANA RODRIGO ANTONIO	45031232	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
RETANA RODRIGO ANTONIO	45031232	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
REVILLA HERRANZ SANTIAGO	51681849	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
RICE IMPORT-EXPORT SL	B92268069	CARTA DE REQUERIMIENTO
RICE IMPORT-EXPORT SL	B92268069	CARTA DE REQUERIMIENTO
RIVERA JARILLO MARIA ANGELES	45081516	CARTA DE REQUERIMIENTO
RIVERO GARCIA AFRICA	45057082	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
RIVERO NIETO JUAN	31991579	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
ROBLES VELASCO JOSE	22367757	CARTA DE REQUERIMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
RODAS GARCIA ISIDRO	45072562	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
RODENAS MARTOS MARIA DEL PILAR	45065644	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
RODRIGUEZ ASTORGA FRANCISCO JAVIER	45088330	CARTA DE REQUERIMIENTO
RODRIGUEZ GASCON BONIFACIO	45082466	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
RODRIGUEZ NOTARIO FRANCISCO JOSE	45073607	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
RODRIGUEZ PARRA MARIA JOSE	25682365	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
RODRIGUEZ POLO JOSE	23658690	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
RODRIGUEZ RUBIO CRISTOBAL	32043385	NOTIF. TRAMITE AUDIENCIA Y PRO. LIQUIDACION
RODRIGUEZ RUBIO CRISTOBAL	32043385	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
RODRIGUEZ SANTIGOSA RAFAEL JUAN	31243624	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
ROJAS DE LA RUBIA MERCEDES	45013616	LIQ. PROV. MD. 100/1999
ROJAS LARA PEDRO	30798194	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ROMAN ASTORGA MARIA	45017527	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
ROMAN DURAN VICENTE	45068315	TRAMITE DE AUDIENCIA
ROMAN RODRIGUEZ M. MERCEDES FRANCI.	22431511	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
ROMAN RODRIGUEZ M. MERCEDES FRANCI.	22431511	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
ROMERO PAQUICO JUAN	45049970	LIQ. PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
ROSA BENEROSO ANTONIO MARIA	45043668	CARTA DE REQUERIMIENTO
ROSA RODRIGUEZ EDUARDO	45101020	LIQ. PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
ROSADO PEDRAJA ANA	45057495	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
ROSADO PEDRAJA ANA	45057495	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
ROTASEÑA SL	B51004307	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
RUIZ BENITEZ RAFAEL	31404851	CARTA DE REQUERIMIENTO
RUIZ BENITEZ RAFAEL	31404851	CARTA DE REQUERIMIENTO
RUIZ CUENVAS LOPEZ PARA RAMON	13202488	LIQ. PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
RUIZ GOMEZ MANUEL	44576268	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
RUIZ MALDONADO ANTONIO JOSE	45096104	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
RUIZ RUIZ JUSTO	75650209	CARTA DE REQUERIMIENTO
RUIZ SANCHEZ FRANCISCO	45047818	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
RUIZ SANCHEZ RAMON	45067980	CARTA DE REQUERIMIENTO
RUIZ VILLANUA ANGELES	45066563	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
RUIZ VILORIA CRISTOBAL	45027157	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
RUSER SL	BI 1614732	REQUERIMIENTO MD. 349/2002
S.B.S. DIFUSION SL	BI 1951142	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
SABIH HATTEM MATHKOOR	X2514042G	CARTA DE REQUERIMIENTO
SABORIDO ROMINGUERA JOSEFA	45044445	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
SACRISTAN NORIEGA NATIVIDAD	45001408	CARTA DE REQUERIMIENTO
SALVADOR REYES MARIA BELEN	45072108	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
SAMIÑAN CAMPANO ROBERTO	45028449	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
SANCHEZ APLICACIONES Y CONSTRUCC. SL	B51000453	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
SANCHEZ ARIAS MARIA MODESTA	10013875	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
SANCHEZ BAGLIETO DANIEL	45065702	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
SANCHEZ CANOVAS PEDRO	22830758	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
SANCHEZ GAYANGO SL	B11967460	CARTA DE REQUERIMIENTO
SANCHEZ GAYANGO SL	B11967460	TRAMITE DE AUDIENCIA
SANCHEZ GAYANGO SL	B11967460	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
SANCHEZ GAYANGO SL	B11967460	LIQ. PROV. MD. 190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
SANCHEZ HIECKE CONCEPCION	45040621	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
SANCHEZ JARAMILLO CRISTINA	45097678	LIQ. PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
SANCHEZ JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	45068726	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
SANCHEZ LACAL FRANCISCO	45049670	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
SANCHEZ LINARES PILAR	45074633	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
SANCHEZ MORENO JOSE	45053320	CARTA DE REQUERIMIENTO
SANCHEZ OLIVA RAMON RAUL	28917700	EMISION REQUERIMIENTO DECLARACION FISCAL
SANCHEZ PARDO ANGEL	45041622	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION
SANCHEZ PEREZ FRANCISCO	45058300	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
SANCHEZ RAMIREZ JUAN ELIAS	24752766	LIQ. PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
SANCHEZ RICO FRANCISCO	45057114	NOTIF. RESOLUCION EXPED. SANC.
SANCHEZ Y GEMA SL	B11957008	NOTIF. LIQUIDACION RECARGO
SANCHO PINILLA JOSE MARIA	00917128	NOTIF. RESOLUCION EXPED. SANC.
SANTIAGO AMADOR CARMEN	45057296	CARTA DE REQUERIMIENTO
SANTIAGO NIETO MANUEL	450521733	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
SANTORUM ZAPICO MARIO ARTURO	10543029	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE

APELLIDOS Y NOMBR O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
SDAD COOP ANPE CEUTA	F11960036	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
SEAM CEUTA CORPORATION SL	B51005239	CARTA REQUERIMIENTO
SEBTA TRADING SL	B51002475	CARTA DE REQUERIMIENTO
SEBTA TRADING SL	B51002475	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
SECO DE LUCENA MORENO JOSE CARLOS	42801977	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
SEGADO ALONSO JOSE	22629733	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
SEGADO ALONSO JOSE	22629733	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
SEGLAR TOMEU MARIA DEL CARMEN	45059646	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
SEGURA MONTERO M DEL CARMEN	45057056	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
SEOANE MEIIDE ANTONIO	35508299	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
SEPTA GESTION INMOBILIARIA SL	B11963964	CARTA DE REQUERIMIENTO
SERPA INVERSIONES SA	A11954807	CARTA DE REQUERIMIENTO
SERRAN CAMACHO MANUEL	45058739	CARTA DE REQUERIMIENTO
SERRAN MERINO MANUEL	45098809	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
SERRAN PAGAN PEDRO	45040563	NOTIF.LIQ. INTERESES DEMORA
SERRAN PAGAN PEDRO	45040563	NOTIF.LIQ. INTERESES DEMORA
SERRAN PAGAN PEDRO	45040563	NOTIF.LIQ. INTERESES DEMORA
SERRAN PAGAN PEDRO	45040563	NOTIF.LIQ. INTERESES DEMORA
SERRAN PAGAN PEDRO	45040563	NOTIF.LIQ. INTERESES DEMORA
SERRAN PAGAN PEDRO	45040563	NOTIF.LIQ. INTERESES DEMORA
SERRAN PAGAN PEDRO	45040563	NOTIF.LIQ. INTERESES DEMORA
SERRAN PAGAN PEDRO	45040563	NOTIF.LIQ. INTERESES DEMORA
SERRATO CASAS JUAN	31842146	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE GESTION S.I.	B11963048	CARTA DE REQUERIMIENTO
SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE GESTION	B11963048	CARTA DE REQUERIMIENTO
SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE GESTION SI	B11963048	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE GESTION S.I.	B11963048	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
SERVICIOS Y REPUESTOS MARITIMOS SL	B11906633	CARTA DE REQUERIMIENTO
SERVITEL MARKETING 2000 SL	BI 1963121	TRAMITE DE AUDIENCIA
SERVITEL MARKETING 2000 SL	BI 1963121	TRAMITE DE AUDIENCIA
SERVITEL MARKETING 2000 SL	BI 1963121	TRAMITE DE AUDIENCIA
SERVITEL MARKETING 2000 SL	BI 1963121	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
SERVITEL MARKETING 2000 SL	BI 1963121	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
SERVITEL MARKETING 2000 SL	BI 1963121	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
SIDITOURS SL	B11965498	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
SIERES DEL VALLE CARMEN	45068962	NOTIF.RESOLUCION EXPED. SANC.
SIERRA BENITEZ CANDIDA	45061934	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
SIERRA DE PILOÑA SA	A11950540	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
SIERRA DE PILOÑA SA	A11950540	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
SIERRA DE PILOÑA SA	A11950540	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
SILVIA RIVAS JUAN MANUEL	45092256	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
SOBATFIRST SL	B51007235	CARTA REQUERIMIENTO
SOCIEDAD DEPORT. UNION AFRICA CEUTI	G11902384	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
SOLIS RODRIGUEZ CARLOS LUIS	45103146	CARTA DE REQUERIMIENTO
SOLUCIONES MOTORICAS SL	B11957875	TRAMITE DE AUDIENCIA
SONIA CEUTA SL	B11958089	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
SORANOM COMPANY INTER SL UNIPER.	B11967148	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
SUMINISTROS Y CONTRATAS DEL SUR SL	B11951423	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
SUMINISTROS Y CONTRATAS DEL SUR SL	B11951423	CARTA DE REQUERIMIENTO
SUMINISTROS Y CONTRATAS DEL SUR SL	B11951423	LIQUIDACION PROVISIONAL IVA 2001
SUMINISTROS Y CONTRATAS DEL SUR SL	B11951423	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION GRAVE
TACEDIS SL	B11959871	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
TAFERSIT	B11963980	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
TAIEB AHMED LAARBI	45075791	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
TAIEB AHMED MOHAMED	45075790	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
TAIEB BUDAN AU	45083775	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
TALLARES MANOLO RIVERA Si-	B11963303	CARTA DE REQUERIMIENTO
TALLERES MANOLO RIVERA Si-	B11963303	CARTA DE REQUERIMIENTO
TALLERES MANOLO RIVERA SL	B11963303	NOTIF. AC. INI/TRAMITE AUDIENCIA - INFRACCION GRAVE
TAPIA ESCRIBANO INMACULADA	45066699	LIQ. PROV. MD. 100/1999
TASMANIAN AIR SL	B11953791	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
TEJEDOR SASTRE IVAN ALEXIS	71700976	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
TEJIDOS INTERIOR CEUTA SL	B11963485	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
TELLECHEA GOYENECHEA GARTZEN	30643983	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
TELLO GARRIDO AURELIA	45021753	NOTIF. RESOLUCION EXPED. SANC.
TENDERO BARREIRO JOSE LUIS	45084872	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
TENDERO BARREIRO JOSE LUIS	45084872	NOTIF. RESOL. EXPED. SANCIONADOR
TEODORO PAREJA JOSE MANUEL	45064361	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
TIPOGRAFIA ABYLA S L	B51002137	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
TIPOGRAFIA ABYLA S L	B51002137	LIQ.PROV. MD.190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
TIPOGRAFIA CEUTI Si-	B11965183	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
TIZIANOTEX SL	B11963519	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
TOLEDO MARTINEZ MATEO	31798175	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
TORMO RICO JUAN CARLOS	45042810	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
TORRE CALIANI LUCAS DE	45061938	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
TORRE MORA M REYES DE LA	45037170	LIQ. PROV. MD. 100/1999
TORREJON CORREA CESAREA	03836612	LIQ.PROV. IRPF/01 EXPED. SANCIONADOR
TORRES GONZALEZ FRANCISCA	24861690	REQUERIMIENTO DE DATOS MD. 100/2001 CLAR
TORRES NIETO JOSE ANTONIO	74837201	CARTA DE REQUERIMIENTO
TORRES NIETO JOSE ANTONIO	74837201	CARTA DE REQUERIMIENTO
TORRES TEJERO JUAN JOSE	00685143	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
TOWERS NETWORK SERVICES SL	B11964806	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
TRANSPORTES MANUEL CORBACHO SL	B11962834	NOTIF. RESOL. S/ IMP. SANCION
TRANSPORTES HERMANOS MANZANO DE BAILEN	BI 1964103	CARTA DE REQUERIMIENTO
TRANSPORTES HERMANOS MANZANO DE BAILEN	BI 1964103	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
TRANSPORTES MANUEL CORBACHO SL	B11962834	CARTA DE REQUERIMIENTO
TRATAMIENTO CARCEU SL	B51002202	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
TRATAMIENTO CARCEU SL	B51002202	LIQ.PROV. MD.190/2001
TROYANO MARTINEZ JUAN CARLOS	45078428	CARTA DE REQUERIMIENTO
TROYANO MARTINEZ JUAN CARLOS	45078428	LIQ.PROV. MD.190/2001
TROYANO PRADO ANTONIO	45026223	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
TUHAMI TUHAMI AMILA	45075064	CARTA DE REQUERIMIENTO
TURTLE TRAVEL SL	B51003440	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
UTE PUERTO DE CEUTA	G51008837	CARTA DE REQUERIMIENTO
UTRERA MACIAS FELIX	45038871	LIQ. PROV. MD. 100/1999
VALLECILLO FERNANDEZ MANUELA	45011290	PROPUESTA LIQ. NO DECLARANTE 2000
VALLEJO DIAZ CANEJA FELIX	01740306	EMISION REQUERIMIENTO DECLARACION FISCAL
VALVERDE VALERO MARIO	45071504	CARTA DE REQUERIMIENTO
VARGAS GONZALEZ FERNANDO	31529802	LIQ. PROV. MD. 100/1999
VARSOVIA SL	BI 1951050	CARTAS DEPURACION CENSAL INTEGRAL
VASHDEV HARIRAMANI KISHIN	45084230	CARTA DE REQUERIMIENTO
VEGA CORTES LAZARO	32027097	LIQ.PROV. IRPF/99 EXPED. SANCIONADOR
VELAZQUEZ QUILES JOSE CARLOS	75445692	LIQ. PROVISIONAL IRPF 2001
VERMAN MOTOS SL	B51007839	CARTA DE REQUERIMIENTO
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	CARTA DE REQUERIMIENTO
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	TRAMITE DE AUDIENCIA
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	TRAMITE DE AUDIENCIA
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	TRAMITE DE AUDIENCIA
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	TRAMITE DE AUDIENCIA
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
VIAJES DOS MARES SA	A11904224	LIQ.PROV. MD.190/2001 PAGO A CUENTA SANCION
VIAJES HERCULES SL	B11905429	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
VIAJES HERCULES SL	B11905429	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION SIMPLE
VIAJES HERCULES SL	B11905429	CARTA DE REQUERIMIENTO
VIAJES HERCULES SL	B11905429	TRAMITE DE AUDIENCIA
VIAJES HERCULES SL	B11905429	REQUERIMIENTO MD. 347/2001
VIAJES HERCULES SL	B11905429	TRAMITE AUDIENCIA - PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES
VIAJES HERCULES SL	B11905429	LIQ.PROV. MD.190/2001
VIAJES REVELLIN SA	A11950102	CARTA DE REQUERIMIENTO
VIAJES REVELLIN SA	A11950102	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
VICO DELGADO JOSE LUIS	31868977	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001



APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F.	CONCEPTO TRIBUTARIO
VIDAL VILLALBA JESUS	13690483	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION
VIDECO EL ESTRECHO SL	B11964814	CARTA DE REQUERIMIENTO
VIDECO EL ESTRECHO SL	B11964814	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
VILLESIL PAST SL	B80471410	CARTA DE REQUERIMIENTO
VISO GOMEZ ELENA	45042416	CARTA DE REQUERIMIENTO
VISTASOL CEUTA SL	B11958345	LIQ.PROV. MD.190/20011
VITESSE IMPEX SL	B11961349	REQ. A NO DECLARANTES POR IMPUESTO DE SOC.
VP PARQUE MARITIMO MEDITERRANEO	B11967213	LIQ.PROV. PAGO A CUENTA SANCION
WAN LIDA CB	E51007177	CARTA DE REQUERIMIENTO
WAN LIDA CB	E51007177	REQUERIMIENTO MD. 180/2002
WAN LIDA CB	E51007177	CARTA DE REQUERIMIENTO
WINDHOEK ENTERPRISES SI-	B92119205	CARTA REQUERIMIENTO
YAZNASNI LAARBI ABDELILAH	45111128	LIQ.PROV. MD.190/2001
ZAMBRANA LEDESMA JORGE	31846439	PROPUESTA LIQ. IRPF 2001
ZAMBRANA LEDESMA JORGE	31846439	CARTA DE REQUERIMIENTO
ZAMBRANA LEDESMA JORGE	31846439	NOTIF. RESOL. EXPEDIENTE SANCIONADOR
ZAPATA ZURITA TERESA	45057396	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
ZEA NARANJO ALBERTO	28611474	NOTIF. RESOLUCION EXPED. SANC.
ZEBDA MOHAMED	X1032603H	NOTIF. AC. INI/TRAMITE. AUD. INFRACCION GRAVE
ZERUALI SL	B11956893	CARTA DE REQUERIMIENTO
ZERUALI SL	B11956893	CARTA DE REQUERIMIENTO
ZOIDO PEREZ FRANCISCO JAVIER	45065650	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF 2001
ZURITA SATANA FRANCISCO JOSE	45069822	CARTA DEPURACION CENSAL INTEGRAL
ZURITA SEGURA FRANCISCA	45069724	NOTIF. RESOL. SI IMP. SANCION

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en C/ Serrano Orive núm. 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 10 de junio de 2003.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: José María Guillén Mariscal.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA P.S.- Fdo.: María del Carmen Algaba Ros.

## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.663.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 18-06-03, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de abril de 2002 se remite desde la Consejería de Presidencia y Gobernación informe relativo al deterioro del inmueble sito en Polígono Virgen de Africa, Bloque 1. Así se informa que en varias ocasiones se ha realizado el saneado de las partes con peligro de desprendimiento.- Tras informe técnico de 6 de mayo de 2002, por Decreto de 15 de mayo de 2002 se inicia el expediente de orden de ejecución, con concesión de 10 días para formular alegaciones. D. Juan Ramón Benítez García, D.N.I. nº 45.049.784, diciendo ser el Presidente de la Comunidad de Propietarios, solicita ampliación de plazo para llevar a cabo las obras, que aún no han sido ordenadas, ante su imposibilidad por causas ajenas a la misma.- El informe técnico de 14 de junio de 2002 dice: «... Salvo superior criterio podría ampliarse dicho plazo en 30 días».- Por Decreto nº 6.345, de 17 de junio de 2.002, se ordena a los propietarios la reparación de las fachadas y balcones, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- D. Juan Ramón Benítez García diciendo ser Presidente de la Comunidad solicita que sea la Ciudad Autónoma de Ceuta la que lleve a cabo las reparaciones.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 32.3 y 4 la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica que para formular solicitudes, entre otros, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que

deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran. Asimismo el art. 71.1 y 2 de la misma norma dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.- 3º.- El art. 105.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, indica que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contrario al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.- 4º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 5º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requierase a D. Juan Ramón Benítez García para que en el plazo de 10 días acredite la representación de la Comunidad de propietarios del edificio sito en Polígono Virgen de Africa nº 1., por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42.- 2º.- Revóquese el Decreto nº 6.345, de 17 de junio de 2.002, de orden de reparaciones de fachadas y balcones del edificio sito en Polígono Virgen de Africa nº 1, ante la notificación defectuosa de los Decretos nº 5.377, de 15 de mayo de 2.002, ( inicio de procedimiento de orden de ejecución del mismo) y nº 6.345, de 17 de junio de 2.002 citado.- 3º.- Notifíquese el Decreto nº 5.377, de 15 de mayo de 2.002, de inicio de procedimiento de orden de ejecución de dichas obras, a todos los propietarios obligados y demás interesados, a los efectos de continuar la tramitación del expediente. Por ello, disponen del plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Cristina Lachica Bernal, por se de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o

anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 15 de julio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.664.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 16-05-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente de referencia consta Decreto de 19 de enero de 2.001 que incoa expediente de orden de ejecución en la C/Virgilio Oñate nº 1. El Decreto de 22 de abril de 1.999 ordena la obras que se describen en el informe técnico nº 48/99, colocación de testigos en grietas existentes en la fachada, en el plazo de dos días y con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El Decreto de 22 de julio de 1.999 incoa procedimiento sancionador a D. J. Martínez Peñalver Freire por el incumplimiento de la orden dictada. El Decreto de 25 de enero de 2.000 sanciona a D. J. Martínez, se rectifica y posteriormente a la Comunidad, con multa de 7.500 pts, requiriéndole la ejecución de la orden.- El Decreto de 7 de marzo de 2.000 inicia procedimiento de ejecución subsidiaria que se ordena por Resolución de 11 de abril de 2.000.- Consta Decreto de la Consejería de Contratación que adjudica la realización de la obra a Demoliciones Meléndez S.L.- El nuevo informe técnico de 7 de mayo de 2.003 dice: «...se informa que girada visita de inspección y reconocimiento al lugar se comprueba que la fisura ha cambiado de aspecto, por lo que estima el técnico que suscribe que debiera procederse primeramente con un estudio patológico antes de efectuar reparaciones algunas en el inmueble.- Por todo ello se estima dar un plazo de 1 mes a la comunidad de propietarios al objeto de que encarguen dicho estudio en el que se aporten además las soluciones más idóneas a efectuar en la fachada del edificio.- Asimismo se apercibirán sobre la ejecución subsidiaria caso de incumplimiento».

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de ex-

pediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- Conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 4º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución, ante la obligación de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la propiedad, relativo al estudio patológico para el edificio sito en la C/Virgilio Oñate nº 1. Suspéndase la orden de ejecución dictada por Decreto de 22 de abril de 1.999 con objeto de conocer los resultados del estudio patológico.- 2º.- Concédase el plazo de 10 días para formular alegaciones, presentar los documentos y justificantes que se estime pertinente.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Maya Hardasmal Madhomal, Inmobiliaria Hacho, S.A., D.ª M.ª López Carrasco, D. José Molas Coten, D.ª Carmen Flores Gómez, D. José Roca Cajal, Proidivisos Europeos, S.L., José Gómez Mendoza, D.ª Concepción Mendoza García, D. Alfonso Real González, D.ª María Gómez Rodríguez, D.ª M.ª Pilar Llanzon Germán, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 18 de Julio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

**2.665.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, DI. Elena M' Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 11 -07-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente nº 69.689/98 solicitud de D. Miguel Pulido Domínguez relativa a las medidas a adoptar para la solución de las anomalías de la fachada del edificio sito en el nº 1 de la Plaza Azcárate.-Tras informe técnico de 12 de febrero de 1.999, el Decreto de 19 de febrero de 1.999 incoa expediente de orden de ejecución, concediendo el plazo de diez días para formulación de alegaciones.- El Decreto de 15 de marzo de 1.999 ordena a los propietarios las obras que se informaron en el plazo de mes y medio.- El Decreto de 21 de julio de 1.999 incoa procedimiento sancionador a los propietarios del inmueble concediendo el plazo de 15 días para alegaciones, Consta escrito de Fincas Valriberas S.L., diciendo en representación de la Comunidad de propietarios, que solicita confirmación técnica respecto del peligro de una grieta de la fachada, así como el detalle de las obras a realizar.- El informe técnico de 26 de junio de 2.003 indica que las obras no han sido ejecutadas.- Al parecer los Decretos no se han notificado correctamente.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- Conforme al art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dis-

pensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.- Y.- La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en su art. 19 dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. De la misma forma dispone el art. 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, vigente de conformidad con la Disposición derogatoria única de la Ley 6/1998 y el art. 90 de la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística.- 4º.- El art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, establece que el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de las obras, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- 5º.-DECRETO de 18 de junio de 2003 de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Revóquese, ante la incorrecta práctica de las notificaciones a los interesados del inmueble sito en la Plaza Azcárate nº 1 y para evitar situaciones de indefensión, el Decreto de 15 de marzo de 1.999, que ordena la ejecución de obras en dicho inmueble y el Decreto de 21 de julio de 1.999, que incoa procedimiento sancionador, contenidos en el expediente nº 69.689/98.- 2º.- Declárese la vigencia el Decreto de 19 de febrero de 1.999, que inicia procedimiento de orden de ejecución de las obras que se informan el día 12 de febrero de 1.999 para dicho inmueble. Corresponde conceder por tanto el plazo de diez días para formular alegaciones, presentar justificaciones y documentación pertinente y remitir el informe técnico nº 333/99, de 12 de febrero de 1.999."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Ignacio Azcoitia Gómez según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de Junio de 2003.-EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Miguel Angel Ragel Cabezuelo.- Vº Bº EL PRESIDENTE

**2.666.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 17-06-03, ha dispuesto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente referenciado Decreto de 16 de marzo de 2.000 que inicia procedimiento de orden de ejecución para la el solar existente entonces en la C/ Fuerte 61.- El Decreto nº 5.380, de 23 de mayo de 2.000 ordena a D.ª Soodia Mohamed Laarbi la realización de los trabajos informados técnicamente con advertencia de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 10 de junio de 2.003 dice: «...Con relación al asunto de referencia nº 7.829/00, relativo a vallado de solar en C/ Fuerte, junto al nº 61, de la Barriada Príncipe Alfonso, se informa que en dicho lugar ya no existe el solar, estando el mismo edificado.- Las obras realizadas consisten en: 100,00 m2 de construcción de vivienda unifamiliar en cimentación y estructura de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta de mampostería.- El presupuesto de las mismas asciende a la cantidad de 65.000,00 euros y el de demolición a 10.200,00 euros.- La zona donde se han realizado tales obras sin licencia está incluida en el Plan Especial del Príncipe Alfonso, PR4-AR14, y por tanto remitidas a Planeamiento ulterior, no pudiéndose otorgar licencias de edificación ni uso del suelo en dichas zonas.- Dado el carácter estructural de dicha obra y la falta de control técnico en su ejecución, pudiera ser peligrosa la permanencia de personas bajados los techos y edificaciones asº construidos»

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud de Decreto de 31 de julio de reestructuración de Consejerías de 31 de julio de 2.001.

## PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente nº 7.829/00 relativo a orden de ejecución en la C/ Fuerte nº 61, Bda. Príncipe Alfonso, al no existir el solar sobre el que se ordenó la realización de trabajos por Decreto nº 5.380, de 23 de mayo de 2.000, una vez que se ha levantado una construcción sin licencia sobre el mismo»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Soodia Mohamed Laarbi, según

lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de Julio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Miguel Angel Ragel Cabezuolo.

**2.667.-** La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 1-07-03, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente nº 86.864/99 solicitud de D. Alejandro Ramírez Juárez de fecha 30 de noviembre de 1.999 acerca de la adopción de medidas oportunas para subsanar el posible riesgo que existía por el desmonte que se llevaba a cabo en Residencial D. Alfonso y Francisco Ribalta.- El Decreto nº 4.174, de 18 de abril de 2.000, ordena a la dirección facultativa de la obra la realización del vallado y señalización de la obra y el solar, según el art. 9.11.24 de las NN.UU del P.G.O.U., con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 24 de junio de 2.003, nº 1.131, indica que procede el archivo del expediente sin más trámite al estar concluida la estación de servicio y las excavaciones que se estaban realizando.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cual-

quier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente la Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2.003 de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

#### PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente n.º 86.864/99, relativo a las obras llevadas a cabo en Residencial D. Alfonso con Francisco Ribalta, una vez concluida la estación de servicio y las excavaciones que se estaban realizando.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución al Presidente de la Asociación de Vecinos Llano de las Damas, por se de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 15 de julio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.668.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 04-07-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente n.º 87.571/02 consta informe técnico n.º 2.209/02, de 10 de diciembre, que dice: «...Girada visita de inspección y reconocimiento a la vivienda sita en C/ Peligro bajo n.º 14, se ha comprobado que se trata de una infravivienda con cubierta de chapas de fibrocemento apoyadas sobre alfarjías de madera que han ido reponiéndose en multitud de ocasiones a modo de refuerzo, no lográndose en ninguno de los casos el efectivo refuerzo de dicha techumbre por encontrarse en estado putrefacto.- Todo ello, junto con las filtraciones de agua que se han ido produciendo a través de la cubierta, han provocado el desprendimiento de un falso techo de madera que ocultaba los precarios cambios de la estructura portante, haciendo la vivienda inhabitable.- Actualmente se han colocado en las cabezas de los cabios un refuerzo con dos puntales por parte del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.- Toda la zona en la que radica la vivienda se trata de un suburbio lleno de barracas, chabolas e infraviviendas conocido como «Patio Castillo» e incluido dentro del PR2-AR3, presentando la práctica totalidad de viviendas allí ubicadas, las mismas circunstancias, si bien en la de referencia se agrava la situación por las ya aludidas en el presente informe. Es por ello que el técnico que suscribe estima que debiera de procederse a una intervención urbanística general en dicha zona

en momento posible».- El informe técnico n.º 60/03, de 17 de enero, indica: «...Se informa que la misma se encuentra en RUINA INMINENTE presentando la cubierta (actualmente apuntada) signos claros de derrumbe inmediato si se retirasen los apoyos provisionales colocados.- Por todo ello debe comunicarse a los moradores el desalojo de la misma en el plazo de 15 días, debiéndose de proceder a la demolición de la misma inmediatamente después de quedar desalojada.- El presupuesto de demolición se estima en 5.000 E., incluido el transporte de escombros a vertedero y limpieza del solar».- Tras informe jurídico de 21 de enero de 2.003, se dicta el Decreto n.º 573, de 22 de enero de 2.003, que declara en ruina inminente dicha edificación, ordenando a los moradores el desalojo en el plazo de 15 días y la demolición con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.- La Consejería de Presidencia y Gobernación comunica el día 19 de marzo de 2.003 que el inmueble se encuentra desalojado.- Tras petición de informe técnico éste se emite el día 3 de junio de 2.003 indicando que el plazo de demolición, que no se estableció en el Decreto citado, una vez desalojado se estima de 24 horas.- El Decreto n.º 6.121, de 10 de junio de 2.003, ordena notificar a los interesados el plazo para proceder a la demolición de dicho edificio en el plazo de 24 horas con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- La Policía local informa el día 27 de junio de 2.003 que la vivienda no ha sido demolida, no habiendo nadie, aunque ocasionalmente por las noches es usado como guardia para indigentes.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Su apartado 3 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.- 4º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de mediante apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial.- 5º.- De conformidad con el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 6.- Decreto de 18 de junio de 2.003 de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria del desalojo de las personas y bienes que puedan existir y demolición de la vivienda sita en la C/ Peligros Bajo nº 14, declarada en estado de ruina inminente por Decreto de 22 de enero de 2.003, nº 573.- 2º.- Concédase a los interesados el plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.->

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Maimón Hamed Abdeslam Beyit y a D.ª Auicha Abdeslam Ahmed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 17 de Julio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

**2.669.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 18-06-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía local denuncia el día 26 de enero de 2.000 la existencia de un solar sin vallar y lleno de escombros y con roedores que ponen en peligro a los niños que acceden al colegio Reina Sofía.- El informe técnico de 11 de febrero de 2.000 dice: «... Se debiera investigar la propiedad de dicho solar al objeto de que se realicen en base a orden de ejecución las siguientes labores: 1º.- Retirada de enseres y escombros de dicho solar efectuando la limpieza del mismo y efectuando el transporte de material sobrante a vertedero.- 2º.- Vallado de solar en vía pública mediante fábrica de bloques de hormigón tomados con mortero de cemento dosificado 1:6, enfoscado exterior y pintado del mismo con dos manos de pintura pétreo. La altura del vallado será de 2,00 m.- Asimismo deberá apercibirse al propietario de valoración y ejecución de dichas obras por vía subsidiaria caso de incumplimiento y previo expediente sancionador en el plazo de 15 días».- Así el Decreto n.º 4.558, de 30 de abril de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución para el propietario de dicho solar, concediendo el plazo de diez días para alegaciones.- No consta alguna.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- De conformidad con el art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Decreto de 31 de julio de 2.002 de reestructuración de Consejerías.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese a la propiedad del solar sito en la Bda. Príncipe Alfonso que da acceso al colegio Reina Sofía, de acuerdo con el deber de los propietarios de mantener los terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público: 1º.- Retirada de enseres y escombros de dicho solar efectuando la limpieza del mismo y efectuando el transporte de material sobrante a vertedero.- 2º.- Vallado de solar en vía pública mediante fábrica de bloques de hormigón tomados con mortero de cemento dosificado 1:6, enfoscado exterior y pintado del mismo con dos manos de pintura pétreo. La altura del vallado será de 2,00 m.- Todo ello, en el plazo de quince días.- 2º.- Apercíbase a los propietarios de ejecución subsidiaria a su costa en caso de incumplimiento y previo procedimiento sancionado «

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Los Herederos de D. Hamadi Mohamed Haddu, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de Julio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.670.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad a partir del próximo día 29 de julio, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia, y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

#### VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia, desde el próximo día 29 de julio, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 23 de julio de 2003.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.671.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en ARGENTINA, NAVE 7, a instancia de D. MOHAMED ABDERRAMAN ALI, D.N.I. 45089855, Teléfono 620443891,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CARPINTERIA DE ALUMINIO

Ceuta, 18 de Julio de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

#### **2.672.- ANTECEDENTES**

D.ª Iamina Mohamed Lahsen, solicita licencia de implantación de actividad de Churrería, en local sito en C/Calderón de la Barca nº 35. La Consejería de Sanidad y Consumo emite informe con fecha 26 de Mayo de 2.003 indicando lo siguiente: 1º.- El citado establecimiento, carece de aseo. (vulnera art. 8.6.3.6. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. O.M. 15-7-92). 2º.- El citado establecimiento, carece de fregadero (vulnera apartado 4, del capítulo 1, del Anexo, del R.D. 2207/1995, por el que se establecen las normas de higiene relativas

a los productos alimenticios). 3º.- En el proyecto, no se indica, que el conducto para la evacuación de humos, se eleve como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta (vulnera, apartado 4, del art. 9.8.14 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.).

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre. El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad en su Decreto de fecha 31/07/01.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D.ª Iamina Mohamed Lahsen, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por la Consejería de Sanidad y Consumo, que figuran en los antecedentes de esta resolución. 2.- Indicar a D.ª Iamina Mohamed Lahsen, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el boletín oficial de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D.ª Iamina Mohamed Lahsen.

Ceuta, 22 de Julio de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuolo.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**2.673.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad
341/03	EL MOULDI SLIMAN	X-04903449-X	Túnez
351/03	ALI KEROUMI	X-04905690-C	Argelia

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativa ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial*. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la oficina única de Extranjeros en Ceuta. Ceuta, 16 de julio de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**2.674.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación de los expedientes sancionadores (por infracción al art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional), que se indican, dictados por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I	Fecha de A. de Iniciación
7/2003	D.ª RACHIDA MUSTAFA AHMED	45.102.213	20-05-2003

Conforme a lo previsto en el art. 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el interesado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concede por un plazo de QUINCE DIAS una vez publicados, advirtiéndole que, en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, se considera en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.P.E.P.S., según se dispone en el art. 13.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones de Bienes Inmuebles de la Delegación del Gobierno de esta Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 18 de julio de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14-04 "LOFAGE).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**2.675.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de Resolución
356/03	HAMIDA TUOATI	X-01745421-C	ARGELIA	14-07-03
361/03	SOULEYMAN BA	X-04990391-N	REP. GUINEA	14-07-03
362/03	MALIK SOW	X-05000762-X	REP. GUINEA	14-07-03
363/03	THIERNO SAIKOU	X-04990399-C	REP. GUINEA	14-07-03
364/03	YACOUBA KONTE	X-04954094-D	REP. GUINEA	14-07-03
365/03	SEKOU SAGNO	X-04958019-R	REP. GUINEA	14-07-03

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativa ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial*. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.



Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la oficina única de Extranjeros en Ceuta.  
EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**  
**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**2.676.**- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas nº 56/03 que se sigue por la supuesta falta de agresión y lesiones, he mandado citar a D. Adjal M'Hamed, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 04-09-03, a las 9,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece la pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta 14 de marzo de 2003.- EL SECRETARIO.

**OTRAS DISPOSICIONES**  
**Y ACUERDOS**

**Delegación del Gobierno en Ceuta**

**2.677.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), modificada por la ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12 de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
170/03	ABDELKADER MUSTAFA ABDESELAM	99.012.790	18-06-03
276/03	MOHAMED AHMED MOHAMED	45.083.445	07-07-03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 17 de julio de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**  
**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**2.678.**- D. ANTONIO SALTO DIAZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE CEUTA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 214/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a D.<sup>a</sup> Hafida Mohamed Abdeselam de la falta de la que venía siendo inculpada, declarando las costas de oficio.

Notifíquese este sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por este mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.<sup>a</sup> Navila Abdeselam Mohamed, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido la presente en Ceuta a cinco de julio de dos mil tres.- EL SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

**2.679.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 11-07-2.003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
510040981254	M MHAJAR	X3481706N	ALMORADI	12.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040957598	Z MOHAMMED	X3229634C	TEULADA	12.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040977536	E BOUCHANTOUF	X2762297C	RUBI	12.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
519040954933	U MOHAMED	45102705	ALGECIRAS	02.06.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
510040989587	U MOHAMED	45102705	ALGECIRAS	19.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040984115	M GRICH	X4345807A	CEUTA	21.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040988200	J DIAZ	45018051	CEUTA	24.04.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040977664	J TIRADO	45058801	CEUTA	20.04.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040982386	J RUIZ	45065544	CEUTA	27.04.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510040973245	H ALI	45074235	CEUTA	11.04.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040988870	S SAID	45077930	CEUTA	08.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040982088	M ABDESELAM	45078228	CEUTA	13.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040961656	S AHMED	45078904	CEUTA	19.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040978395	M HASSAN	45079642	CEUTA	08.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040948135	M MOHAMED	45079664	CEUTA	04.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040978796	M MOHAMED	45080368	CEUTA	24.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040979612	M AHMED	45080423	CEUTA	10.04.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040988005	N DRIS	45080773	CEUTA	25.04.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510040987360	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	13.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040975242	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	21.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040972836	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	21.04.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510040727027	M MOHAMED	45080927	CEUTA	18.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040977871	Y HASSAN	45080968	CEUTA	20.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040991284	J ALI SUSI	45080978	CEUTA	24.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040972137	M ABDELKADER	45081071	CEUTA	16.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040990656	M ABDELKADER	45081071	CEUTA	20.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040990851	B ALI	45081215	CEUTA	12.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040979272	N MOHAMED	45081487	CEUTA	16.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040994285	M ABDELUAHID	45082123	CEUTA	27.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040977573	R AHMED	45083633	CEUTA	12.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040961220	A AHMED	45083638	CEUTA	21.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040977822	Y AYORA	45085519	CEUTA	15.04.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040983779	T MOHAMED	45087096	CEUTA	18.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040991727	M MOJTAR	45087931	CEUTA	17.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040976295	M MOHAMED	45088256	CEUTA	30.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040979429	M HOSSAIN	45088821	CEUTA	10.05.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040993451	M AHMED	45089306	CEUTA	25.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040955085	N MOHAMED	45090057	CEUTA	15.04.2003	450,00		RD 2822/98	034.1
510040962545	J ABDELKADER	45093049	CEUTA	16.04.2003	70,00		RD 13/92	090.1
510040993440	F MOHAMED	45093495	CEUTA	20.05.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040973350	N ACHABAK	45093934	CEUTA	11.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
510040989964	Y MOHAMED	45093946	CEUTA	14.05.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040959595	J DELICADO	45096246	CEUTA	03.04.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510040973889	A MOHAMED	45096402	CEUTA	28.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040976570	N MILID	45096911	CEUTA	09.05.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510040969590	A INSSAF	45097071	CEUTA	25.04.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510040967415	N ALI	45098111	CEUTA	24.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040978190	M MOHAMED	45098360	CEUTA	13.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040852340	K MOHAMED	45098628	CEUTA	09.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040987402	J GALAN	45102473	CEUTA	19.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040970979	N AHMED	45103691	CEUTA	10.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040985016	R TAIEB	45104870	CEUTA	30.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040997699	R SANCHEZ	45105579	CEUTA	24.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040997687	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	24.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040925408	M MOHAMED	45105925	CEUTA	18.04.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510040988662	B MOHAMED	45106164	CEUTA	28.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040991510	K MOHAMED	45106972	CEUTA	14.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040905586	O ENFEDAL	45107016	CEUTA	13.04.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040983937	A POZO	45107369	CEUTA	20.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040994170	Y MOHAMED	45108047	CEUTA	19.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040982921	G VEGA	45108442	CEUTA	01.05.2003	90,00		RD 13/92	090.1
510040997882	S MAIMON	45108721	CEUTA	28.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040991156	M ALI	45109289	CEUTA	27.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040971388	F RUIZ	45110382	CEUTA	21.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040878182	A CASTRO	45111081	CEUTA	08.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040990280	A CASTRO	45111081	CEUTA	13.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040994080	A MOHAMED	99012432	CEUTA	18.05.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040976878	A EL MORABET	X3748410P	FUENGIROLA	17.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041007634	S OUMANDID	X3211219M	RIBERA DE ARRIBA	01.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 11-07-2.003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART\*= Artºculo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
510040954408	M AFZAZ	X3697041K	BADALONA	27.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040966721	H EL FATMI	X1649113J	S ANDREU DE BARCA	10.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040953507	H EL FATMI	X1649113J	S ANDREU DE BARCA	09.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040970177	L CHERKAOUI	75885204	ALGECIRAS	10.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040909439	SERVICIO Y MANTENIM.	B11966181	CEUTA	11.12.2002	150,00		RD 2822/98	010.1
510040957707	M ZEBDA	X1032603H	CEUTA	14.01.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040944361	A BAKKALI	X3331878Y	CEUTA	23.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040954330	R MOHAMED	45062208	CEUTA	27.12.2002	90,00		RD 13/92	151.2
510040950932	A HAMIDO	45065775	CEUTA	19.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
510040958980	F MARTIN	45073831	CEUTA	26.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040874425	B AHMED	45077980	CEUTA	27.08.2002	1.250,00		L. 30/1995	002.1
510040948998	A MESAUD	45078179	CEUTA	29.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040958633	B MULCHAND	45078986	CEUTA	28.01.2003	1.250,00		L. 30/1995	003.A
510040960214	T MOHAMED	45079492	CEUTA	05.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040950208	I MOHAMED	45079565	CEUTA	12.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040952795	I MOHAMED	45079565	CEUTA	21.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040936753	M ABSELAM	45080225	CEUTA	20.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040958748	J ALI SUSI	45080978	CEUTA	25.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040969308	J ALI SUSI	45080978	CEUTA	06.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040974997	J ALI SUSI	45080978	CEUTA	19.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040940562	N MOHAMED	45081487	CEUTA	27.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040939754	N ABDELKADER	45084581	CEUTA	09.02.2003	150,00		RD 13/92	072.1
510040952527	Y AYORA	45085519	CEUTA	23.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040953799	E SANCHEZ	45086803	CEUTA	23.12.2002	150,00		RD 13/92	079.1
510040949474	M MOHAMED	45088256	CEUTA	26.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040945584	A ABDELKADER	45088397	CEUTA	23.12.2002	10,00		RD 772/97	001.4
510040945420	A ABDELKADER	45088397	CEUTA	29.11.2002	150,00		RD 772/97	001.2
510040958621	M MOHAMED	45089115	CEUTA	27.01.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040937230	M HAMED	45089306	CEUTA	24.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040953830	M HAMED	45089306	CEUTA	24.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040949395	P ROMERO	45090323	CEUTA	14.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040946400	M AHMED	45091639	CEUTA	23.01.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040953611	M CHAIB	45093115	CEUTA	21.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040968870	A A. CHAUNI	45097731	CEUTA	23.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040905732	N ALI	45098111	CEUTA	26.11.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040942285	N ALI	45098111	CEUTA	26.11.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040968407	M PALOMINO	45098604	CEUTA	08.03.2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
510040948962	M MOHAMED	45098788	CEUTA	16.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040975618	M ABSELAM	45102518	CEUTA	25.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040975503	M ABSELAM	45102518	CEUTA	25.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040966071	A AMRANI	45103692	CEUTA	04.02.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040971091	B MOHAMED	45106164	CEUTA	06.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040940963	IMOTILLA	45107981	CEUTA	23.11.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040948664	M ALI	45109289	CEUTA	29.12.2002	150,00		RD 772/97	001.2
510040936911	A MOHAMED	45115076	CEUTA	23.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040942480	A AMRI	X1363653Y	MARBELLA	30.11.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040953350	Y EL HAJJI	X1380745D	IBIZA	30.12.2002	450,00		RD 772/97	001.2
510040919184	J BOUASRIA	X3080215D	P. MALLORCA	02.10.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040972563	H ELAMRANI	X2051877R	TORRELAV.	03.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040988492	A MARIS	X3187596A	LLIRIA	30.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

**2.680.-** La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

### EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51/028/J/2003 MOHAMED JAMMAR, ABDESELAM  
51/052/I/2003 MOHAMED HACHMI-R, HADDUCH

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Direc-

ción Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E., del 11).

Ceuta, 14 de julio de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

**2.681.-** D. MANUEL VILLALTA JIMENEZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> HURIA HASSAN MOHAMED contra JMC DEL SUR S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 277/2003 se ha acordado citar a JMC DEL SUR S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 DE OCTUBRE DE 2003 a las 10,00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ SERRANO ORIVE, S/N, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a JMC DEL SUR S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA a diecisiete de julio de dos mil tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

**2.682.-** La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/194/J/1991	CASTRO SERRANO, FLORENTINA
51/245/I/1999	MOHAMED MAIMON, MOHAMED
51/268/I/1991	MECKI SEPTAOUI B, NORDI
51/146/I/2000	MUÑOZ RODRIGUEZ, DESAMPARADOS
51/230/I/2000	MOHAMED AHMED, ABDELMALIK
51/009/I/2003	DE LA CRUZ CAÑIVANO, ANTONIA G.

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. DEL 11).

Ceuta, 14 de julio de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**2.683.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), modificada por la ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12 de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
183/03	OSCAR JAVIER FRIAS PERALTA	45.107.685	11-06-03
261/03	HASSAN HASSAN ABDELKADER	45.101.619	18-06-03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 17 de julio de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

### Subdelegación del Gobierno en Málaga

**2.684.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de INICIACION de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a las personas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Los correspondiente expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de la Subdelegación del Gobierno.

Art.=. L.O.= Ley Orgánica. R.D.= Real Decreto.

EXPTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	ART.	PRECEPTO
3/3252	CARLOS HUGO MORALES RGUEZ.	45107077	CEUTA	16/05/2003	25.1	L.O. 1/92, de 21 de febrero

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 1 de julio de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Miguel de Nova Pozuelo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primea Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**2.685.**- En el procedimiento de juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Ceuta con el nº 356/01, a instancias de D. JOSE M<sup>a</sup>. GUIL ORTUÑO contra D<sup>a</sup>. LEONOR BIONDI CHASSAIGNE se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

CEDULA DE CITACION

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE CITA

D<sup>a</sup>. LEONOR BIONDI CHASSAIGNE en concepto de parte demandada.

Domicilio: CALLE DOCTOR FLEMING 4, 2º DCHA. 51001 - CEUTA

OBJETO DE LA CITACION

Asistir a la vista del juicio y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla le pueda formular. (Se acompaña copia de la demanda y de los documentos presentados.)

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado, sito en C/SERRANO ORIVE S/N,

DIA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, a las DOCE TREINTA horas.

PREVENCIONES LEGALES

1ª) Si no comparece a la vista, se declarará el desahucio sin más trámite (artículo 440.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECn-).

Así mismo, se le indica que puede enervar la acción de desahucio, si antes de la celebración de la vista paga al actor o pone a su disposición en el tribunal o notarialmente, el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago, (artículo 22.4 y 440.3 de la LECn).

2º) Si no asiste personalmente a la vista y la parte demandante solicitare y se admitiere la declaración de Vd, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LECn).

3º) Debe asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 LECn).

4º) En el plazo de los TRES DIAS siguientes a la citación, debe indicar a este Juzgado qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar Vd.

Debe facilitar los datos y circunstancias de las personas que hay que citar, para poder llevar a efecto la citación.

5º) Se le hace saber que la asistencia a la vista tiene que verificarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de 1 LECn).

6º) Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

EN CEUTA , a dieciocho de julio de dos mil tres.- EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D<sup>a</sup>. LEONOR BIONDI CHASSAIGNE se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

CEUTA a dieciocho de julio de dos mil tres .- EL/LA SECRETARIO.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

**2.686.**- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del sector de la CONSTRUCCION DE CEUTA., número de código 5100115, para el período 01.01.2003 a 31.12.2006 suscrito por su Comisión Negociadora el 15 de Julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) de, Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

#### ESTA DELEGACION DEL GOBIERNO

#### ACUERDA

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 17 de Julio de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Luis Vicente Moro Díaz

#### ASISTENTES

Por la parte Social

Don Milud Mohamed Aufrasi  
Don Sadek Dris Mohamed  
Don Hossaim Mohamed Mohamed  
Don Adolfo Márquez León  
Don Abdelatif Mohamed Mohamed Almougha  
Don Abdelmalik Hossain Mohamed  
Don Antonio Galvez Galvez  
Por CECE

Don Cristóbal Chaves Muñoz  
Don Pedro Arturo Contreras Lopez (como asesor)  
Don Antonio Manuel Lopez Martín  
Don Jesús Pérez Molina  
Don Francisco Pérez Molina  
Don José Pérez Molina

En Ceuta a 15 de julio de 2003, en los salones de la Confederación de Empresarios de Ceuta, sito en Paseo del Revellín número 12, se reúnen los señores arriba señalados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo para el sector de la Construcción en Ceuta, para el período 2.003-2.006.

Se procede a la revisión y lectura del texto por los presentes, siendo este aprobado por unanimidad.

Sin más asuntos que tratar se da por concluída la reunión siendo las 20,30 horas.

#### CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN PARA LA CIUDAD DE CEUTA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- **Ámbito Territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas incluidas en su ámbito funcional que radiquen o desarrollen su actividad en la ciudad de Ceuta.

Art. 2º.- **Ámbito Funcional.**

1º.- El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de Construcción, que son las siguientes:

Las dedicadas a la construcción y obras públicas.

Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.  
Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.  
Las de yesos y cales. Las de cerámica artística e industria del azulejo.  
El comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

2º.- Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo II del Convenio General de la Construcción.

Art. 3º.- **Ámbito Personal.**

La normativa de este convenio será de obligado cumplimiento para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

No obstante, se excluye del ámbito del presente Convenio al personal directivo (NIVEL I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Art. 4º.- **Ámbito Temporal.**

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2.003 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2.006.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d) del refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias constar expresamente que el presente Convenio no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2.006.

Art. 5º.- **Comisión Paritaria.**

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes de las Empresas y los Sindicatos firmantes del presente Convenio, Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

Art. 6º.- **Vinculación a la totalidad.**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulare invalidar alguno de sus pactos.

## TITULO I DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

### CAPITULO I CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 7º.- **Ingreso en el Trabajo.**

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 16 años. Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo, los trabajadores que necesiten cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta nominativa o genérica.

No obstante, podrán contratar directamente cuando hayan sido observadas las normas contenidas en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias.

Art. 8º.- **Pruebas de aptitud.**

1.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.- El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3.- Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

Art. 9º.- **Reconocimientos Médicos.**

1.- La empresa vendrá obligada a realizar reconocimientos previos a la admisión y reconocimientos medios periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2.- En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que trate.

3.- Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

Art. 10º.- **Período de Prueba.**

1.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:



A).- Técnicos titulados:	6 meses
B).- Empleados:	
Niveles III, IV y V:	3 meses
Niveles VI al X:	2 meses
Resto del personal:	15 días naturales
C).- Personal operario:	
Encargados y capataces:	1 mes
Resto del personal:	15 días naturales

2.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desestimado, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

## CAPITULO II

### CONTRATACION

#### Art. 11º.- Contratación.

El ingreso en el trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General de la Construcción.

#### Art. 12º.- Contrato Fijo en Plantilla.

Este contrato es el que conciertan un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la Empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

#### Art. 13º.- Contrato para Trabajo Fijo de Obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a algunos de éstos supuestos:

##### Primero.

Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo producirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir éste preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad co-

rrespondiente a los días de preaviso omitidos, calculadas sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

##### Segundo.

No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicio a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de la ciudad durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición.

En ese supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo en plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

##### Tercero.

Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta determinación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en caso de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero, se establece una indemnización por cese del 4,5 % calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

#### Art. 14.- Otras Modalidades de Contratación.

PRIMERO.- a) Cuando el contrato de duración determinada prevista en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses. En el caso de que se concierte por un plazo inferior a 12 meses, podrá ser prorrogada por una única vez, mediante acuerdo de las partes sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

b) La indemnización por conclusión de estos contratos será prevista en el artículo 30 del vigente convenio general de la construcción.

SEGUNDO.- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en la Ley 63/1997 de 26 de diciembre o norma legal que los sustituyan tendrán derecho, una vez fina-

lizado el contrato correspondiente por expiración de tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 %, si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5 %, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas de convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

**TERCERO.-** Conversión de contratos temporales en indefinidos.-

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97 de 26 de diciembre, se acuerda que a partir del 16 de mayo de 1998, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada disposición adicional.

**Art. 15°.-** Subcontratación.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en el Convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuantos se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

**Art. 16°.-** Formación.

1.- El Sector reconoce la importancia que el contrato de formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de CGSC, la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales o en su caso autonómicos, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 10 y 11 del presente artículo.

3.- El contrato de formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultas de la clasificación profesional actual-

mente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de la CGSC.

5.- El contrato de formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para la formación.

6.- El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubre, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

7.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12 .

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y formas que indica el art. 29.1.3. del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato de formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma distinta empresa.

8.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 Km., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

9.- Todas las acciones de formación teóricas previstas para los trabajadores en formación serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a formación.

10.- La retribución de los trabajadores en formación serán las siguientes:

Será igual al Salario mínimo interprofesional, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

11.- El plus extrasalarial regulado en el art. 65. 1. de CGSC se devengará por los trabajadores en formación en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio colectivo provincial para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

12.- Toda situación de incapacidad temporal del trabajador en formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que contrato haya estado suspendido.

13.- Si concluido el contrato, el trabajador en formación no continuase en la empresa, ésta la entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el trabajador en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de Oficial.

14.- En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de Oficial.

15.- Los contratos de aprendizaje celebrados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/1997, continuarán rigiéndose por la normativa legal vigente en la fecha en que se celebraron.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACION PROFESIONAL

##### Art. 17º.- Formación Continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales correspondientes a la convocatoria de la FORCEM durante los años de vigencia del presente acuerdo, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La Empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir mas de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de las empresas supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

##### Art. 18º.- Clasificación Profesional.

Las diferentes categorías profesionales se distribuirán en la siguiente tabla de niveles:

I.- Personal Directivo.

II.- Personal Titulado Superior.

III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª.

IV.- Jefe de Personal; Ayudante de Obra; Encargado General de Fábrica; Encargado

V.- Jefe Administrativo de 2ª; Delineante Superior; Encargado General de Obra; Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª; Jefe de Compras.

VI.- Oficial Administrativo de 1ª; Delineante de 1ª; Jefe o Encargado de Taller; Encargado de Sección de Laboratorio; Escultor de Piedra y Mármol; Práctico de Topografía de 1ª; Técnico de Organización de 1ª.

II.- Delineante de 2ª; Técnico de Organización de Segunda; Práctico Topografía 2ª; Analista de 1ª; Viajante; Capataz; Especialista de Oficio.

VIII.- Oficial Administrativo de 2ª; Corredor de Plaza; Oficial la de Oficio; Inspector de Control, Señalización y Servicios; Analista de 2ª.

IX.- Auxiliar Administrativo; Ayudante Topográfico; Auxiliar de Organización; Vendedores; Conserje; Oficial de 2ª de Oficio.

X.- Auxiliar de Laboratorio; Vigilante; Almacenero; Enfermero; Cobrador; GuardaJurado; Ayudante de Oficio; Especialista de 1ª.

XI.- Especialista de 2ª; Peón Especializado.

XII.- Peón Ordinario; Limpiador/a.

XIII.- Botones y Pinches de 16 a 18 años.

### CAPITULO IV

#### ORDENACION Y PRESTACION DEL TRABAJO

##### Art. 19º.- Ordenación del Trabajo.

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien esta delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables. El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están in-

cluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

Art. 20°.- Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

1.- La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato de trabajo. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las Leyes, el Convenio General del Sector, el presente Convenio Colectivo, el contrato individual. Las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2.- Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3.- El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4.- El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observen en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que adviertan en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5.- Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios de los trabajos encomendados.

6.- Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Art. 21°.- Trabajo "A Tiempo".

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo", en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, y al que se hace referencia en el artículo 28 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio.

Art. 22°.- Sistemas Científicos o de "Trabajo Medido".

1.- En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2.- En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3.- Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanza rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4.- Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5.- Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el art. 64, 1.3. d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir estos en el plazo de 15 días, y no podrá llevarse a cabo validamente la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el art. 41 del propio texto legal, sí no son aceptados por los representantes de los trabajadores, o, de no aceptarlos estos, aprobados por la autoridad laboral competente.

Art. 23°.- Trabajo por Tarea, o Destajo, o por Unidad de obra, con Primas a la Producción o con Incentivo.

1.- Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2.- El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y este aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen estas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3.- En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, solo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede

estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal

4.- En los trabajos que se presten a su aplicación podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5.- Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional más un 25 %.

6.- Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto supongan casos subsumibles en los supuestos del hecho del art. 64.1.3 d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán emitir en el plazo improrrogable de 15 días.

Del mismo modo, y en tanto constituyan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo antes de proceder a su implantación o revisión colectivas, será necesario, en su caso, su aceptación por los representantes legales de los trabajadores, o de no prestarla estos, su aprobación por la autoridad laboral competente.

#### Art. 24º.- Discreción Profesional

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestaciones del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

#### Art. 25º.- Deberes del Empresario

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios necesarios a efectos de su seguridad e higiene en el trabajo.

Y en general a respetar los derechos laborales de los Trabajadores establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 26º.- Reclamaciones de los Trabajadores

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que prestan servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir en planteamiento formal en las mencionadas instancias.

### CAPITULO V

#### PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO

Art. 27º.- La Productividad como Bien Jurídicamente Protegido.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de estos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

#### Art. 28'.- Rendimiento en los Sistemas de "Trabajo Medido"

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de "trabajo medido", las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan elaborados de tal forma que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

#### Art. 29º.- Rendimiento de los Sistemas de Trabajo con Prima o Incentivo.

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, construidas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

#### Art. 30º.- Rendimiento en el Sistema de trabajo a Tiempo".

Como se dispone en el art. 19 del presente Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial de este Convenio, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

#### Art. 31º.- Establecimiento de Tablas de Rendimiento.

En materia de establecimiento, aplicación y revisión de las tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 5º del Título II del Convenio General del Sector y su Anexo correspondiente.

### CAPITULO VI

#### PROMOCION EN EL TRABAJO

#### Art. 32º.- Ascensos. procedimiento

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando especial confianza serán de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para Ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la Empresa sistemas de carácter objetivo, pudiendo tomar como referencia, entre otras las siguientes circunstancias:

a) Titulación adecuada. b) Conocimiento del puesto de trabajo o. e) Historial profesional. d) Haber desempeñado funciones de superior categoría profesional. e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

## CAPITULO VII

### PERCEPCIONES ECONOMICAS

#### Art. 33°.- Salario Base.

Para el año 2003, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de Salario Base, mensualmente las cantidades que para cada categoría se especifican en la tabla salarial que figura como ANEXO I.

Para los años 2.004, 2005 y 2.006, se aplicará un 0.8% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados.

#### Art. 34°.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementando en un 25 % en concepto de indemnización por residencia.

#### Art. 35°.- Antigüedad.

a) En aplicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de la antigüedad (BOE 21.4.96), se acuerda la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, en los aspectos normativos y retributivos que hasta la fecha se venían contemplando en el presente Convenio Colectivo.

b) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

El importe anterior así determinado, se adicionará en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del presente Acuerdo, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada, se tendrá en cuenta los importes que para categoría y nivel se hallen fijados en el Convenio Colectivo de la Construcción de Ceuta.

c) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán

invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir,

no sufrirán modificaciones en ningún sentido, y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

#### Art. 36°.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán

en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 respectivamente.

La cuantía de cada una de estas pagas será la que figura en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad de cada trabajador. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

a) Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio. b) Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 37°.- Plus Compensación Antigüedad

Para 2.003, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de Plus de Compensación de Antigüedad la cantidad de 12,30 E mensuales. Esta cantidad será objeto de revisión, conforme al procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Convenio.

#### Art. 38°.- Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las siguientes normas:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo b) El personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de gratificación en el momento de hacer su liquidación de haberes. c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

#### Art. 39°.- Retribución de Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, en el mes que tenga asignado de vacaciones, la retribución que para cada categoría se especifica en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad.

La retribución de vacaciones se devengará días naturales de 1 de Enero a 31 de Diciembre.

#### Art. 40°.- Proporcionalidad en el Devengo de la Retribución de Vacaciones.

En los casos de que el período de vacaciones que corresponda al trabajador, sea inferior a 30 días por llevar menos de un año en la empresa, percibirá la parte proporcional correspondiente.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono de la retribución por vacaciones correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, que se le hará efectiva en el momento de realizar su liquidación de haberes.

#### Art. 41°.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 25 % sobre el salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la

jornada o en menos tiempo, el plus sería del 10 %. Si por cualquier causa desapareciera las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la autoridad laboral competente, mediante resolución fundada, y previos los informes técnicos oportunos, resolver lo procedente.

En cualquier caso tendrán la calificación de excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas las siguientes tareas:

- Las que requieran cinturón de seguridad obligatoriamente.
- Las desarrolladas en alturas superiores a 3 metros en "bambas".
- Las realizadas con máquinas cortadoras de ladrillo, terrazos o mármoles
- La apertura de regolas con máquinas.
- La conservación o reparación de alcantarillados.

Este plus se devengará por día efectivamente trabajado.

#### Art. 42º.- Trabajos Nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada esta con complemento de nocturnidad.

#### Art. 43º.- Plus de Transporte.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, para 2.003 se establece un plus extrasalarial de 1,16 Euros por día efectivo trabajado para todas las categorías. Esta cantidad será objeto de revisión, conforme al procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Convenio.

#### Art. 44º.- Plus por Desgaste de Herramientas

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonadas en 2.003, 11,08 Euros mensuales en concepto de plus extrasalarial para completar los gastos originados al trabajador. Esta cantidad será objeto de revisión conforme a lo establecido en el artículo 33 del presente Convenio.

#### Art. 45º.- Plus de Asistencia.

Reconociendo el grave problema que supone el absentismo laboral, y los efectos negativos que produce, dada su negativa incidencia en la productividad, se establece un plus de asistencia tendente a corregir el absentismo.

Dicho plus se fija para 2.003 en la cuantía de 0,40 Euros por día efectivo de trabajo para todas las categorías y se abonará mensualmente. El trabajador que durante un mes haya faltado algún día, no tendrá derecho a percibir este plus.

Esta cantidad será objeto de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 33 del presente Convenio.

#### Art. 46º.- Realización de Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor. Con independencia de los límites establecidos en el artículo 68.2 CGSC, las partes, a fin de tender a mantener o, en caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

#### Art. 47º.- Horas Extraordinarias Estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo el supuesto de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

#### Art. 48º.- Retribución de las Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, se abonarán en 2.003 al precio de 7,57 Euros para los niveles XI y XII y 11,34 Euros para los niveles VIII y IX.

Estas cantidades serán objeto de revisión, conforme al procedimiento lo establecido en el artículo 33 del presente Convenio.

#### Art. 49º.- Indemnizaciones.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos del presente Convenio.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo, o enfermedad profesional:

En el año 2003: 38.000 Euros  
 En el año 2004: 39.000 Euros  
 En el año 2005: 39.000 Euros  
 En el año 2006: 40.000 Euros

- c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2003: 21.000 Euros  
 En el año 2004: 22.000 Euros  
 En el año 2005: 22.000 Euros  
 En el año 2006: 23.000 Euros

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento a los herederos legales del trabajador.

## Art. 50°.- Pago del Salario.

1.- Todas las percepciones se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2.- Las empresas destinarán al pago, la hora inmediata siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3.- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4.- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de la entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5.- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

## CAPITULO VIII

## TIEMPO DE TRABAJO

## Art. 51°.- Jornada Laboral.

1.- La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será la que se establece a continuación:

Año 2003: 1.752 horas  
 Año 2004: 1.750 horas  
 Año 2005: 1.748 horas  
 Año 2006: 1.746 horas

En los quince días inmediatamente posteriores a la fecha de publicación del presente Convenio, la empresa elaborará un calendario anual en el que vengan especificadas las horas anuales correspondientes a cada ejercicio. Dicho calendario será respetado a todos los efectos, salvo que por motivos organizativos o de producción deba ser modificado, respetándose en todo caso, el derecho de los trabajadores a que en cómputo anual no se superen las horas establecidas para cada ejercicio.

Se acompaña en el Anexo VI, modelo tipo orientativo de calendario laboral anual, que será amoldado a las necesidades de cada empresa.

2.- La jornada ordinaria semanal será de 40 horas distribuidas de lunes a viernes. Los sábados se consideran no laborales y los domingos festivos.

3.- Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá disfrutar de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto retribuidos, para el desayuno.

4.- Con motivo de las fiestas navideñas, la jornada laboral de los días 24 y 31 de Diciembre finalizará a las 14, 00 horas.

5.- Con motivo de las Fiestas Patronales, el período comprendido entre el 4 al 10 de agosto no será laborable, entendiéndose incluida en esta semana, la Fiesta Gremial. Queda terminantemente prohibido conceder el permiso de vacaciones en el comienzo o durante esta semana de feria. El contenido de este artículo se modificará en cada ejercicio en atención a la fijación de la semana de Fiestas Patronales.

6.- En cada centro de trabajo la empresa exhibirá en lugar visible el calendario laboral.

## Art. 52°.- Prolongación de Jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la recaudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria

## Art. 53°.- Turnos de Trabajo.

1.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preciso el acuerdo con los representantes de los trabajadores si los hubiere.

2.- Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3.- En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semanal.

4.- En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

## Art. 54°.- Horas no Trabajadas por Interrupción de la Actividad

1.- Cuando la empresa acuerde la suspensión de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, accidente atmosférico, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa; el trabajador tendrá derecho a percibir el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos



por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores por días efectivos de trabajo.

2.- Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo del trabajo, salvo indicación expresa y por escrito de la empresa en sentido contrario.

3.- Las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a los representantes de los trabajadores.

4.- En ningún caso las empresas podrán obligar a los trabajadores a recuperar las horas que hayan permanecido sin trabajar en el centro de trabajo por inclemencias del tiempo. Contrariamente, acordada por la empresa, por el mismo motivo la suspensión de la jornada y el abandono del centro de trabajo, serán recuperables las horas que falten para completar la jornada.

#### Art. 55º.- Jornadas Especiales.

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurran circunstancias de especial penosidad derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a las 36 horas.

c) Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1.956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada en los términos que, en cada caso, se establezcan.

#### Art. 56º.- Vacaciones.

1.- El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de presentación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no dis-

frutadas, como concepto integrante de la liquidación de su baja en la empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5.- Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- La retribución de vacaciones será la que, para cada categoría, se especifica en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

#### Art. 57º.- Permisos y Licencias.

1.- El trabajador, previo aviso al menos con cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse de trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) En caso de alumbramiento de la esposa, o adopción legal, la licencia retribuida será de cuatro días, ampliándose a cinco en caso de coincidir alguno de los anteriores en día festivo.

c) Un día por matrimonio de hijos.

d) Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge y hermanos políticos) la licencia retribuida será de tres días aplicables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la península.

e) Se tendrá derecho a cuatro días al año para la obtención o renovación del DNI, carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.

f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que estén realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

2.- En las mismas condiciones de las previstas en el apartado anterior, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en alguna norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que esta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento de deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo en más del 25 % de las horas laborables de un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4.- El trabajador, que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

## CAPITULO IX

### MOVILIDAD FUNCIONAL

#### Art. 58°.- Cambio de Puesto de Trabajo.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a estos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

#### Art. 59°.- Trabajos de Superior Categoría.

1.- Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de los seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2.- Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si este no resolviese favorablemente, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción

competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó por escrito, su adecuada clasificación.

3.- Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la fundación efectivamente realizada.

4.- Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5.- Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad laboral transitoria, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

#### Art. 60°.- Trabajos de Inferior Categoría.

1.- La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

2.- A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3.- Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

#### Art. 61°.- Personal de Capacidad Disminuida.

1.- El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad de realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que le corresponda de acuerdo con sus nuevos cometidos así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2.- Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3.- El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad a la situación de capacidad o con la nueva categoría que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

4.- Integración Social de Minusválidos A los efectos de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos y teniendo en consideración que las actividades y trabajos de las obras comportan riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, el cómputo del 2% se realizará sobre el persona adscrito a centros de trabajo permanentes.

Art. 62º.- Trabajos Susceptibles de Originar Perjuicio para la Salud sin Merma de la Capacidad Laboral.

1.- Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar previsiblemente y con cierto fundamento perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de Empresa o facultativo designado por esta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiera, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a estas.

2.- Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Art. 63º.- Movilidad Geográfica.

En todo lo relacionado con la movilidad geográfica, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes, del Convenio General de la Construcción.

## CAPITULO X

### SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Art. 64º.- Causas y Efectos de la Suspensión.

1.- El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Las consignadas validamente en el contrato. e) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de los trabajadores. d) Maternidad de la mujer trabajadora, y adopción de menores de cinco años. e) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio. f) Ejercicio de cargo público representativo. g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria. h) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias. 1) Fuerza mayor. j) Causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo. k) Excedencia forzosa. l) Ejercicio del derecho de huelga. m) Cierre legal de la empresa.

2.- La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Art. 65º.- Suspensión del Contrato por causa de fuerza mayor temporal.

1.- A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra i) del apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

a) Imposibilidad de recepción de acopios materiales o suministros de los mismos.

b) Cortes del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.

c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.

d) Paralización de la obra o parte de esta por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio, de lo establecido al respecto para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

2.- En estos supuestos, los plazos establecidos en el artículo 51 del estatuto de los Trabajadores, se reducirá a la mitad, en cuanto a su duración y la documentación justificativa será la estrictamente necesaria.

Art. 66º.- Excedencia Forzosa.

1.- Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2.- La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Art. 67º.- Excedencia voluntaria.

1.- El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de este si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3.- El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para el cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4.- Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique

a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5.- En las excedencias pactadas se estará a lo que se establezcan las partes.

Art. 68°.- Causas y Efectos de la Extinción.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 56 ambos inclusive, y a lo dispuesto en el artículo 13° del presente Convenio.

Art. 69°.- Ceses.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso. c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en el presente Convenio.

Art. 70°.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme a modelo que figura como ANEXO III al presente Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

Art. 71°.- Jubilación.

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A. Jubilación Voluntaria Anticipada.

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y esta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES DE INDEMNIZACION
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
mas de 30	63	6
2 a 5	64	1
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
mas de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable

El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de la jubilación anticipada.

3.- La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo escrito que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuera superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización

B. Jubilación Anticipada a los 64 Años como Medida de Fomento de Empleo.

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

C. Jubilación Forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencias para obtenerla.

## CAPITULO XI

### FALTAS SANCIONES

Art. 72º.- Clases de Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasifican atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 73º.- Faltas Leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1.- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

2.- La no comunicación, con 48 horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

3.- El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada grave o muy grave.

4.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

5.- La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

6.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

7.- No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

8.- La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasiona reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9.- Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e, incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10.- Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

11.- Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

12.- La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

14.- Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15.- Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Art. 74º.- Faltas Graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.

3.- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

4.- La simulación de supuestos de incapacidad laboral transitoria o accidente.

5.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7.- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8.- La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9.- Realizar, sin el oportuno permiso trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10.- La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

11.- Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

12.- La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13.- No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15.- La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16.- La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

#### Art. 75º.- Faltas Muy Graves.

1.- Mas de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses, o de veinte durante seis meses.

2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.

3.- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5.- La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo.

6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7.- La competencia desleal.

8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9.- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros o daños graves a la empresa.

10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11.- La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12.- La desobediencia continuada o persistente.

13.- Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15.- El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16.- La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

#### Art. 76º.- Sanciones. Aplicación.

1.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

##### A) Faltas leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

##### B) Faltas Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

##### C) Faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

2. Despido.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que antecede en el punto 1), se tendrá en cuenta: a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta. b) La categoría profesional del mismo. e) La repercusión del hecho en lo demás trabajadores y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere

La obligación de instruir expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Art. 77º.- Otros Efectos de las Sanciones.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

## CAPITULO XII

### SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 78º.- Legislación Aplicable.

En materia de seguridad e higiene se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE 10/11/1995).

Art. 79º.- órganos de Prevención.

Se estará en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre.

Art. 80º.- Pernoctar en las Obras.

Queda terminantemente prohibido pernoctar en las obras con la salvedad de los guardas o vigilantes contratados a tal fin. Los trabajadores y empresarios podrán ser sometidos por los representantes de los trabajadores a la disciplina laboral de la Inspección de Trabajo en caso de incumplimiento

Art. 81º.- Ropa de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a entregar a todo el personal monos de trabajo nuevos, guantes y cascos que serán de uso obligatorio, así como trajes y botas de agua, y botas con protección anticlavos cuando fuera preciso.

La primera entrega se hará dentro de la primera quincena de prestar sus servicios el trabajador y se irán renovando las prendas necesarias cada cuatro meses.

## TITULO VIII

### REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Art. 82º.- Representación Unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y en los apartados siguientes:

A) Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad con el art. 69.2 de Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

B) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en mas o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrá celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 15 del Real Decreto 1311/1986. Si por el contrario hubiera una disminución procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

Art. 83º.- Representación Sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Art. 84º.- Responsabilidad de los Sindicatos.

Los sindicatos, en los términos previstos en el art. 5º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Si durante la vigencia del presente convenio, se incorporara la clasificación profesional prevista en el Artículo. 32 del Convenio General del Sector, quedará sustituido el Artículo. 16 del presente Convenio por la nueva, debiendo adecuarse, por la Comisión Paritaria la nueva clasificación profesional a la escala salarial vigente.

### SEGUNDA.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Si durante la vigencia del presente Convenio se incorporara el Anexo que, relativo a seguridad e higiene, prevé la disposición final primera del Convenio General del Sector, dicho texto será incorporado al presente Convenio compatibilizando las disposiciones actuales en la medida de lo posible.

TERCERA.- CLÁUSULA DE GARANTIA SALARIAL

1.- Para el año 2003, en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de dicho año supere el 2.00% correspondiente al I.P.C. previsto en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido, que afectará a los conceptos previstos en el Anexo I, a efectos de que sirvan de base para las tablas salariales de los convenios del año siguiente y sin efecto retroactivo alguno.

2.- Para los años 2004,2005 y 2006, en el supuesto de que el índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere el IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el día 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los conceptos previstos en el Anexo 1 de este Convenio.

CUARTA.- INGRESO EN EL TRABAJO

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la ley y de los convenios colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

QUINTA.- CARTILLA PROFESIONAL

Las partes firmantes del presente Acuerdo, instan a la Fundación Laboral de la Construcción para que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5º del Acuerdo sectorial Nacional de la Construcción, sobre el concepto económico de Antigüedad, de 21 de Noviembre de 1996, proceda a la expedición y seguimiento de la cartilla profesional de la construcción.

TABLA SALARIAL 2.003 (EUROS)

CATEGORIAS (NIVELES)	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PAGAS EXTRAS RET. VACACIONES
II-III-IV	698,80	174,70	1.320,46
V-VI	689,57	172,39	1.300,42
VII	680,37	170,09	1.283,01
VIII	671,17	167,49	1.265,56
IX-X	661,91	165,48	1.248,16
XI	652,80	163,20	1.230,99
XII	651,19	162,80	1.227,93
XIII	488,88	122,22	611,10

DIETA DIARIA: 37,28 E.

PLUS TRANSPORTE: 1, 16 E. DIARIOS

MEDIA DIETA: 18, 62 E.

PLUS ASISTENCIA: 0,40 E. DIARIOS

PLUS COMPENSACION ANTIGÜEDAD: 12,30 E. MENSUALES

PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS: 11, 08 E. MENSUALES

HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII: 7,57 E.

HORAS EXTRAS NIVELES VIII y IX-X: 11,35 E.

ANEXO II

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

Nº \_\_\_\_\_

RECIBO FINIQUITO

D.



que ha trabajado en la empresa \_\_\_\_\_ desde \_\_\_\_\_ hasta  
con la categoría de

declaro que he recibido de ésta la cantidad de

Euros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la

relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que

nada más tengo que reclamar.

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la

firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición

por

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) Indique "SI" o "NO", según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.

#### ANEXO IV

#### COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

##### POR PARTE SINDICAL

\* Por C.C.O.O.:

- D. Abdelatif Mohamed Mohamed Almougha
- D. Antonio Galvez Galvez

\* Por U.G.T.:

- D. Eloy Verdugo Guzman

##### POR PARTE EMPRESARIAL

- D. Pedro A. Contreras López (como Asesor)
- D. Cristóbal Chaves Muñoz
- D. Antonio M. López Martín
- D. José Pérez Aragón

MESES/DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS
ENERO	F	9	4	S	D	F	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	164
FEBRERO	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4				160
MARZO	S	D	V	V	V	V	V	S	D	V	V	V	V	V	S	D	V	V	V	V	V	S	D	V	V	V	V	V	S	D	V	0
ABRIL	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	F	F	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9		165	
MAYO	F	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S		164
JUNIO	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	F	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9		165	
JULIO	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9		187	
AGOSTO	F	2	S	D	F*	F*	F*	F*	S	D	9	9	9	9	F	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	116
SEPTIEMBRE	9	F	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9		169	
OCTUBRE	9	9	4	S	D	9	9	9	4	S	D	F	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4		173	
NOVIEMBRE	F	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D		160	
DICIEMBRE	9	9	9	4	F	D	F	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	F2	F1	F1	F	F2	S	D	9	9	F2	129		

F- Fiesta

S-Sábado

D-Domingo

V-Vacaciones

F+-Feria

Total Hora año 1752

El presente calendario, así como el mes de vacaciones es meramente orientativo, pudiendo ser ajustado a las necesidades organizativas de la empresa.

Los días 1 de noviembre y 6 de diciembre, por caer en sábado pasan al 23 y 24 de diciembre (F1).

Los días 1 de agosto, 22, 26 y 31 de diciembre serán fiestas (F2) para no superar las 1.752 horas anuales.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.687.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: VILCHEZ PEREZ JOSE MARIA

N.I.F.: 45079049S

Concepto Tributario: Expediente sancionador.

Acto: Traslado de Decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 22 de julio de 2003.- EL INSPECTOR-JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: José María Caminero Fernández.

**2.688.**- Intentada la notificación preceptiva a D.ª JOSE MAN. HERNANDEZ MARIÑAS con D.N.I. 32.379.437-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de julio de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al procedimiento sancionador nº. 171.899 seguido contra D. JOSE MANUEL HERNANDEZ MARIÑAS, por infracción de tráfico (art. 94.2.1K Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Adjunto se remiten pruebas documentales practicadas a solicitud del interesado.

Ceuta a 10 de Junio de 2.003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.